

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه تاوظفحمالو قمكتبال مقسي فروفمتال قئاثوال منضدية أصلية قور تقثيو نم لانقً

此电子版(PDF版本)由国际电信联盟(ITU)图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES A LOS PAISES NUEVOS O EN VÍA DE DESARROLLO



Publicado per la

Unión Internacional de Telecomunicaciones

GINEBRA, 1966



ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES A LOS PAISES NUEVOS O EN VÍA DE DESARROLLO



Publicado per la

Unión Internacional de Telecomunicaciones

GINEBRA, 1966



ÍNDICE

		Página
PRE	ÁMBULO	7
CAP	PITULO I: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO — ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL	9
1.	Antecedentes	9
2.	Asamblea General de las Naciones Unidas	10
3.	Consejo Económico y Social	10
4.	Consejo de Administración	12
5.	Administrador, Coadministrador y Secretaría del PNUD	12
6.	Junta Consultiva Mixta	13
7•	Delegaciones del PNUD	14
8.	Organismo coordinador	15
9•	Descripción general de los programas de asistencia técnica	16
	9.1 Programa Regular	16
	9.2 Programa de las Naciones Unidas	16

			Página
		9.2.1 Criterios para la prestación de asistencia	17
		9.2.2 Esferas de asistencia	17
		9.2.3 Sector de Asistencia Técnica	18
		9.2.4 Sector del Fondo Especial	19
		9.2.5 Recursos financieros	20
	9.3	Asistencia a título oneroso	20
CAPÍTULO II: SECTOR DE ASISTENCIA T		II: SECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA	21
1.	Prog	gramación	21
	1.1	Periodo de programación	22
	1.2	Programación de los proyectos	22
	1.3	Principios básicos de la programación de proyectos	24
	1.4	Procedimientos de programación	25
		1.4.1 Establecimiento de las "cifras tope"	25
		1.4.2 Preparación de las solicitudes	27
		1.4.3 Examen y aprobación	29
	1.5	Provectos regionales	30

			<u>Página</u>
2.	Modi	ficación del programa aprobado	30
3.		citudes urgentes - Asignaciones e emergencia	31
4.	Utilización de créditos		32
5.	Ejecución del programa		33
	5.1	Contratación de expertos	33
	5.2	Orientación de los expertos	34
	5.3	Misión de los expertos	3 5
	5.4	Informes de los expertos	3 5
	5•5	Concesión de becas de estudio y de perfeccionamiento	35
	5.6	Organización de los programas de estudio	36
	5•7	Orientación de los becarios y pensionados	<i>3</i> 6
	5.8	Informes de los becarios y pensionados	37
	5.9	Suministro de material	37
6.		consabilidad de los gobiernos eneficiarios	3 8

			Página
CAP	fruio III:	ASISTENCIA A TÍTULO ONEROSO	3 9
1.	Descripci	ón	3 9
2.	Administr	ación del programa	3 9
3.	Procedimi	ento	40
4.	Ejecución	del programa	41
5.	Estado de	cuentas	41
CAP	ÍTULO IV:	ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN - PLAN OPEX	42
CAP	ítulo V:	SECTOR DEL FONDO ESPECIAL	44
1.	Descripci	ó n	44
2.	Preparaci	ón de las solicitudes	45
3.	El proyec	to	46
4.	Financiac	ión	47
5•	Proyectos	regionales	49
6.	Asistenci	a preliminar	49
7.	Presentac	ión de solicitudes	50
8.	•	de los proyectos -	50

•	Página
CAPÍTULO VI : PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN ESPECIE DE LA UIT	52
CAPÍTULO VII : EXPERTOS ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS	54
1. Expertos asociados	54
2. Voluntarios	56
CAPÍTULO VIII : FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES	57
1. Observaciones generales	57
 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) 	58
 Corporación Financiera Internacional (CFI) 	59
4. Asociación Internacional de Fomento (AIF)	59
5. Banco Africano de Desarrollo	60
6. Banco Asiático de Desarrollo	60
7. Banco Interamericano de Desarrollo	60

•

	Ī	ágina
ANEX	cos	63
1.	Observaciones relativas al Programa Amplia- do de Asistencia Técnica para el Desarrollo económico, y principios rectores del mismo	65
2.	Modelo de Acuerdo entre las Naciones Unidas y organizaciones participantes y los gobiernos beneficiarios	73
3.	Acuerdo tipo sobre prestación de asistencia en funciones de ejecución y dirección entre las Naciones Unidas y organizaciones participantes y los gobiernos beneficiarios	83
4.	Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la ejecución de los proyectos del Fondo Especial	103
LIST	A DE ABREVIATURAS	113

PREAMBULO

La miseria alcanza hoy día tales y tan graves proporciones que significa una amenaza para todo el globo. Su influencia en el fomento de la economía universal es perniciosa y obstaculizadora. Los problemas de orden público que origina dentro de los países y la tirantez de relaciones que causa entre los pueblos, son fuente de disensiones cada vez mayores y más peligrosas. El acabar con la miseria en el mundo ha sido durante largo tiempo asunto de índole moral, que se ha convertido ya en imperativo categórico de orden económico y de orden político. Pero, por primera vez en la Historia, tenemos hoy la posibilidad práctica de lograrlo.

La miseria que aflige a más de 1.500 millones de habitantes de la Tierra no se debe fundamentalmente a la carencia de medios económicos. La mayoría de las naciones de renta reducida poseen grandes riquezas naturales todavía inexploradas. Todas tienen incalculables recursos humanos, voluntad de trabajar y espíritu de sacrificio. Pero pocas son las que, por ahora, sin ayuda, pueden traducir este rico potencial en una productividad adecuada, por mucho que en ello quieran esforzarse.

El progreso de las naciones de renta reducida está trabado por la escasez de los tres catalizadores del desenvolvimiento económico, que tantos siglos ha costado adquirir a los países industrializados:

CAPITAL para sufragar el costo del

desarrollo

TECNOLOGÍA para acelerar el ritmo de

desarrollo

HOMBRES CAPACITADOS para proyectar, dirigir y ejecutar los trabajos de desarrollo.

Los esfuerzos en el ámbito local se complementan, para suplir estas deficiencias, con una serie de ayudas exteriores (Publicación de las NU sobre "Progress in Pre-Investment").

CAPITULO I

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN GENERAL

1. Antecedentes

Para los que en 1945 firmaron en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas era evidente que no podría lograrse un sistema duradero de paz y seguridad internacionales a menos que se tomaran medidas eficaces para resolver los principales problemas económicos y sociales con que se enfrentaban las naciones. Por eso, se incorporaron a la Carta los Artículos relativos a cuestiones económicas y sociales y se iniciaron las distintas actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. Entre los numerosos problemas tratados por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social desde su creación, ninguno ha ocupado más su atención que el de la gran disparidad que sigue prevaleciendo entre los niveles de desarrollo económico de las diversas regiones del mundo. El problema del desarrollo económico se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y ha llevado al establecimiento de vastos programas internacionales de cooperación técnica en los países nuevos o en vía de desarrollo, a saber: el Programa Ampliado de Asistencia Técnica (PAAT), en 1949, y el Fondo Especial, en 1959.

Por la Resolución 2029 (XX), de 22 de noviembre de 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas

decidió fundir el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial en un "Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)", con efectos a partir del 1.º de enero de 1966.

Aun cuando conserva las características especiales y los métodos acreditados de sus predecesores, el nuevo PNUD tiende a hacerlos más eficaces mediante la unificación de su orientación general, su administración y sus recursos materiales locales.

A continuación se exponen la participación de la UIT en el PNUD y los procedimientos correspondientes a sus dos Sectores, es decir: la Asistencia Técnica y el Fondo Especial.

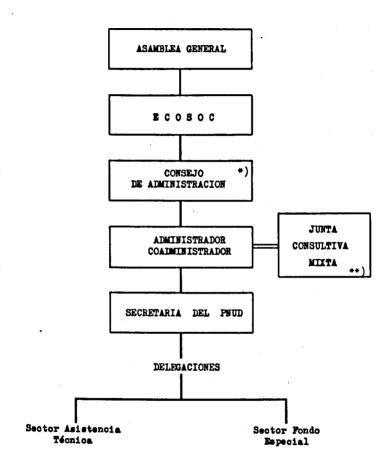
2. Asamblea General de las Naciones Unidas

En virtud del Artículo 55 de su Carta, las Naciones Unidas se comprometen a "promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social", recayendo la responsabilidad de estos cometidos sobre la Asamblea General (Artículo 60).

3. Consejo Económico y Social

Bajo la autoridad de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) asume esa responsabilidad por conducto del Consejo de Administración del PNUD en cuanto a la asistencia técnica a los países nuevos y en vía de desarrollo se refiere.

El ECOSOC está constituido por 18 países Miembros.



^{) 37} países Miembros

Ejecutivos de las instituciones especialisadas y del Organismo Internacional de Energía Atómica. Participan, según los casos, los Directores Ejecutivos del Fondo de Socorro a la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos.

4. Consejo de Administración

La supervisión general del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la efectúan los gobiernos por medio del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se compone de 37 Miembros. Recibe regularmente informes sobre los distintos programas de las Naciones Unidas y examina los progresos de cada uno de ellos dos veces al año. Adopta decisiones sobre cuestiones relativas a la ejecución de los programas, recomienda su aprobación y autoriza la asignación de fondos a las organizaciones participantes.

El Consejo de Administración informa al ECOSOC, el cual, a su vez, lo hace a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

5. Administrador, Coadministrador y Secretaria del PNUD

El Administrador y el Coadministrador determinan la prientación general de las actividades del PNUD y hacen de enlace entre los organismos de ejecución y los gobiernos participantes en el Programa. Incumbe a ambos auxiliar y asesorar al Consejo de Administración y a la Junta Consultiva Mixta.

Bajo su jurisdicción, la Secretaría del PNUD, en Nueva York, se encarga de la administración general del PNUD, así como de cuestiones administrativas y financieras, preparación de programas, ejecución de proyectos, evaluación de las actividades de asistencia técnica, etc.

6. Junta Consultiva Mixta

La Junta Consultiva Mixta se reúne bajo la presidencia del Administrador o del Coadministrador del PNUD y forman parte de ella el Secretario General de las Naciones Unidas y los Jefes Ejecutivos de las instituciones especializadas*) y del Organismo Internacional de Energía Atómica, o sus representantes. Si ha lugar, se invita a participar en ella a los Directores Ejecutivos del Fondo de Socorro a la Infancia y del Programa Mundial de Alimentos. Con el fin de que las organizaciones participantes puedan participar plenamente con carácter consultivo en la adopción de decisiones y en el establecimiento de normas de orientación, se consulta a la Junta Consultiva Mixta sobre todos los aspectos más importantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En particular, la Junta asesora a la Administración sobre los programas y proyectos que someten los gobiernos por conducto de los Representantes residentes, antes de someter esos programas a la aprobación del Consejo de Administración, teniendo en cuenta los programas de

^{*)} Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización para la Alimentación y la Agricultura (OAA), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Organización Mundial de la Salud (OMS), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BANCO MUNDIAL), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Unión Postal Universal (UPU) y Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI).

asistencia técnica que se están ejecutando en virtud de los programas regulares de las organizaciones representadas en la Junta Consultiva, a fin de lograr una coordinación más eficaz. Al recomendar la aprobación de las normas generales de orientación del conjunto del programa, o de los programas y proyectos solicitados por los gobiernos, el Administrador puede comunicar al Consejo de Administración el criterio de la Junta, a petición de esta última.

También se consulta a la Junta Consultiva Mixta sobre la selección de los organismos de ejecución de determinados proyectos y sobre el nombramiento de los Representantes residentes.

7. Delegaciones del PNUD

Para facilitar el desarrollo y ejecución de los proyectos del PNUD en el plano nacional, el Administrador del PNUD puede designar, previa consulta con la JCM, Representantes residentes y demás funcionarios para los países beneficiarios.

Se han nombrado Representantes residentes para aquellos países beneficiarios en que las actividades del PNUD son suficientes para que un funcionario dedique todo su tiempo a prestar los servicios que se indican más adelante.

El Representante residente se encarga de las consultas con el organismo coordinador designado por el gobierno beneficiario sobre cuanto concierne al establecimiento de los programas nacionales de asistencia técnica y, con el mismo fin, le incumbe también coordinar las consultas entre el gobierno y las organizaciones participantes; por su conducto se comunican al PNUD y a las organizaciones participantes las solicitudes tramitadas, incluidas las relativas a proyectos de urgencia.

Como el Representante residente debe ayudar al gobierno en la planificación y evaluación del conjunto del programa, se mantiene al corriente de toda la labor que realizan los expertos y visita los trabajos de vez en cuando: por conducto de los representantes de las organizaciones participantes, o directamente de los propios expertos, recibe copia de todos los informes que se presentan al gobierno.

8. Organismo coordinador

Para facilitar el enlace con los gobiernos y asegurar que las peticiones responden a las necesidades, no ya de una zona o un departamento, sino del conjunto del país, el PNUD exige a los gobiernos que designen un organismo que coordine sus peticiones de asistencia técnica. Ese organismo se denomina "Organismo coordinador".

Cuando la administración de telecomunicaciones de un país solicita asistencia del PNUD, debe dirigirse primero al Organismo coordinador nacional. Se aconseja -aunque no es obligatorio- que, al mismo tiempo, se ponga la solicitud en conocimiento de la UIT. El Organismo coordinador, tras minucioso estudio de la solicitud que tenga en cuenta el conjunto de los planes de desarrollo del país, la someterá al Representante residente, lo que constituirá el acto oficial de presentación de la solicitud.

Seguidamente, el Representante residente notificará formalmente la solicitud al PNUD, en Nueva York, y la comunicará, asimismo, a la UIT.

Una vez efectuada por la UTT la evaluación técnica de la solicitud y respaldado ésta, la Secretaría del PNUD, en Nueva York, se ocupará de la solicitud en la forma apropiada y de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Sector de que se trate.

9. Descripción general de los programas de asistencia técnica

La asistencia técnica bajo los auspicios de las Naciones Unidas se presta mediante varios programas cuya descripción general se da más adelante. Los procedimientos detallados correspondientes a cada uno de ellos se explican en los capítulos que siguen.

9.1 Programa Regular

Las Naciones Unidas, propiamente dichas, y varias instituciones especializadas prestan asistencia técnica a los países nuevos o en vía de desarrollo como parte de sus actividades normales. El costo de estos programas se imputa al presupuesto ordinario de la organización interesada. Se ha denominado a este programa Programa Regular de Asistencia Técnica de la organización.

La UIT no tiene Programa Regular.

9.2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo comprende dos Sectores: el de Asistencia Técnica (anteriormente Programa Ampliado de Asistencia Técnica (PAAT)) y el del Fondo Especial (anteriormente Fondo Especial de las Naciones Unidas (FENU)).

9.2.1 Criterios para la prestación de asistencia

Los proyectos con cargo al PNUD, sea cual fuere su indole específica, han de ajustarse inicialmente, y responder en todo momento, a los criterios establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Deberán:

- Seleccionarse con arreglo al orden de prioridad de las necesidades del país solicitante;
- Ser susceptibles de ejercer una influencia directa en el desarrollo económico y social del país;
- Estar destinados, siempre que sea posible, a una pronta implantación en el país beneficiario;
- Coordinarse, cuando proceda, con otros programas multilaterales y bilaterales;
- Estar exentos de todo género de consideraciones políticas.

9.2.2 Esferas de asistencia

Las organizaciones que toman parte en el PNUD poseen competencia técnica para encargarse de proyectos en cualquiera de las esferas del desarrollo económico y social.

Aunque incompleta, la relación siguiente indica de manera general las numerosas actividades para las que puede solicitarse asistencia de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

- Desarrollo, organización, planificación, explotación y mantenencia de redes de telecomunicación;
- Instalación de equipos de telecomunicación, tráfico y tarificación;
- Métodos de explotación:
- Estudios económicos y técnicos sobre futuras necesidades en el campo de las telecomunicaciones:
- Técnicas de radiocomunicación;
- Utilización de las frecuencias radioeléctricas;
- Comprobación técnica;
- Radiodifusión y televisión (aspectos técnicos únicamente, no los programas);
- Comunicaciones espaciales;
- Capacitación del personal en todas las ramas de las telecomunicaciones;
- Cualquier otro aspecto de las telecomunicaciones que contribuya al desarrollo económico: y social de un país.

9.2.3 Sector de Asistencia Técnica

La asistencia abarcada por este Sector se presta sobre una base bienal y consiste en el envio de expertos o de funcionarios designados para puestos de dirección y ejecución, concesión de becas y suministro de un número limitado de aparatos de experimentación y demostración.

9.2.4 Sector del Fondo Especial

La asistencia del Fondo Especial se presta para proyectos específicos, generalmente de mayor duración que los del Sector de Asistencia Técnica, y no a base de un programa nacional. Se exige que en los proyectos del Fondo Especial el gobierno beneficiario sufrague todos los gastos que pueda pagarse en moneda nacional, tales como los de locales, gastos generales de mantenencia, personal local, electricidad y agua, amenidades, transporte de materiales dentro del país y gastos de instalación. La asistencia del Fondo Especial consiste en sufragar los gastos incurridos en moneda extranjera, normalmente facilitar expertos, conceder becas a los nacionales para perfeccionar su formación, hasta un grado que les permita sustituir a los expertos internacionales, al término de su misión, y el material necesario para el proyecto.

Salvo en algunos casos especiales, la cuantía económica de la asistencia requerida no ha de ser inferior a 250.000 dólares.

Actualmente, el Sector del Fondo Especial presta asistencia principalmente para proyectos de capacitación técnica superior, investigación aplicada y recursos naturales, o estudios previos conducentes a la inversión de capitales importantes.

9.2.5 Recursos financieros

Para financiar las actividades del PNUD, se invita anualmente a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de una de las instituciones especializadas a participar en una Conferencia de Compromisarios con el fin de que indiquen el importe de la contribución voluntaria, que se comprometen a aportar para ambos Sectores. Las cuentas de los Sectores de Asistencia Técnica y del Fondo Especial las lleva el Secretario General de las Naciones Unidas aparte de las del presupuesto general de las Naciones Unidas. Las contribuciones suelen hacerse en la moneda del país donante, aun cuando, en la medida de lo posible, ésta ha de ser fácilmente utilizable para los fines del programa.

9.3 Asistencia a título oneroso

Si un país no puede obtener créditos para un proyecto en el marco del PNUD por falta de fondos, puede
depositar en las Naciones Unidas o en una organización
participante una suma que cubra el costo del proyecto
en cuestión, y solicitar la ejecución del mismo. A
esta asistencia se la denomína generalmente "asistencia a título oneroso", y los proyectos con cargo a
ella se ejecutan de manera idéntica que los realizados
en el marco del PNUD.

CAPITULO II

SECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA

Al prestar asistencia técnica en materia de telecomunicaciones a los países nuevos o en vía de desarrollo, en virtud de participar en el Sector de Asistencia Técnica del PNUD, la UIT se atiene a los principios generales establecidos por la Asamblea General y el ECOSOC (Anexo 1).

La asistencia prestada por la UTT abarca una o más de las siguientes finalidades:

- i) Envío de expertos a los países solicitantes;
- 11) Concesión de becas de perfeccionamiento o de estudio;
- iii) Suministro del equipo indispensable para la misión de un experto, o del necesario para fines de capacitación o medición, y
 - iv) Organización de seminarios.

1. Programación

Incumbe a todo gobierno que desea recibir asistencia en el marco del Sector de Asistencia Técnica formular sus peticiones por orden de prioridad de sus necesidades y en función de sus programas nacionales de desarrollo económico.

Es norma del Consejo Económico y Social que los países que reciben asistencia gocen de plena libertad

para elegir cuidadosamente los programas y proyectos que mejor respondan a los objetivos de su futuro desarrollo económico y social equilibrado. De ahí que la responsabilidad de decidir qué proyectos han de incluirse en el programa nacional corresponda fundamentalmente al país beneficiario. En atención a lo dicho, y por lo que a las telecomunicaciones respecta, la UIT está siempre a disposición de los gobiernos beneficiarios para asesorarles y asistirles en la planificación y ejecución de los programas y proyectos, y en el estudio de los aspectos técnicos de los proyectos de telecomunicación.

1.1 Periodo de programación

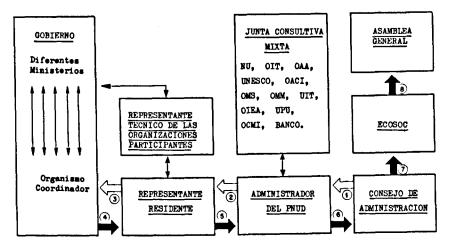
Desde 1961, los programas se preparan y aprueban por periodos de dos años (1965/66, 1967/68, etc.), es decir, se considera como un solo programa el correspondiente a cada bienio. Sin embargo, la financiación se hace anualmente debido a que los recursos se asignan cada año.

1.2 Programación de los proyectos

El Consejo Económico y Social ha resuelto que, a partir de 1963, el Sector de Asistencia Técnica del programa consista en "proyectos" completos, preparados y aprobados por su duración total.

Por proyecto se entiende un plan previsto, ejecutado o aprobado por uno o más gobiernos con la asistencia del PNUD para la consecución, en un plazo determinado, de un

PROCEDIMIENTO GENERALMENTE OBSERVADO PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA



- El Consejo de Administración determina las cifras tope para los proyectos nacionales y regionales.
- Por conducto del Representante residente, el Administrador del PNUD comunica a los gobiernos las cifras tope.
- 3. Al propio tiempo que los representantes técnicos de las organizaciones participantes gestionan los proyectos con los Ministerios competentes, los Representantes residentes asisten a los Organismos coordinadores snoargados de establecer el orden de prioridad de los proyectos y de unificar las solicitudes relativas a los programas nacionales para mantenerlos dentro de la cifra tope.
- 4. Por conducto de los Representantes residentes, los gobiernos cursan las solicitudes relativas a los programas al Administrador del PNUD, con copia para las organizaciones participantes.
- 5. El Administrador del PNUD examina lae solicitudes de los gobiernos, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las organizaciones participantes, y unifica el programa. Seguidamente, la Junta Consultiva Mixta prepara sus recomendaciones, que se someten a la aprobación del Consejo de Administración.
- El Consejo de Administración examina el programa unificado, lo aprueba y autoriza la asignación de fondos a las organizaciones participantes.
- 7. & 8. El ECOSOC y la Asamblea General confirman el programa.

objetivo definido dentro del contexto general del plan o programa de desarrollo del país o de la región.

1.3 Principios básicos de la programación de proyectos

Las solicitudes relativas a nuevos proyectos o a la modificación de proyectos han de contener los siguientes particulares:

- a) Naturaleza del proyecto que comprende: i) Los principales objetivos; ii) Su relación con cualquier otro plan o programa de desarrollo de mayor envergadura y sus fines específicos, si procede, y iii) Su relación con otros proyectos similares o complementarios, que existan o hayan existido, comprendida la asistencia solicitada de otras fuentes:
- b) Duración del proyecto, con indicación de las fechas previstas para su iniciación y terminación;
- c) Elementos del proyecto, indicando la clase de asistencia que ha de prestarse, es decir, expertos, becas, equipos y material;
- d) Coste previsto del proyecto con especificación detallada para el primer bienio de ejecución, y gasto que se supone originará cada año, o cada periodo de programación, hasta su terminación;
- e) Aportación equivalente del gobierno indicando:
 i) Los medios que ha de proporcionar el gobierno,

- y ii) Disponibilidad de personal nacional reemplazante y de candidatos a becas, así como disposiciones que han de tomarse para hacer efectiva la contrapartida nacional:
- f) Futuro de los proyectos: planes, en su caso, para proseguir el proyecto una vez terminada la asistencia internacional.

1.4 Procedimientos de programación

1.4.1 Establecimiento de las "cifras tope"

El ciclo de programación se inicia cada dos otoños (esto es, en 1965, 1967, etc.), en cuya ocasión el PNUD evalúa los fondos previsibles para los dos próximos años. Según esa evaluación, se establece una "cifra tope" global para la ejecución de programas, que luego se divide en "cifras tope" individuales para cada país. Al propio tiempo, se deja en reserva, para proyectos regionales, un quince por ciento de los recursos previstos.

Al establecer esos topes, el PNUD se inspira en la necesidad de asegurar una distribución equitativa de los fondos disponibles entre todos los gobiernos beneficiarios. Se toman en consideración diversos factores como, por ejemplo, los recursos totales disponibles para el conjunto del programa, los proyectos iniciados en años anteriores que han de proseguirse durante el nuevo bienio, los nuevos proyectos que el gobierno desea comenzar durante este periodo del programa, el dictamen técnico formulado por las organizaciones participantes sobre tales proyectos y la asistencia que recibe

el país de fuentes tales como programas bilaterales ajenos a la familia de las Naciones Unidas.

Con el fin de poder asesorar al PNUD sobre los proyectos relativos a las telecomunicaciones que puedan precisarse en el bienio siguiente, la UIT solicita de las
administraciones de telecomunicación de los gobiernos
beneficiarios, antes de establecerse las cifras tope, una
estimación aproximada de sus probables necesidades para
ese bienio. Al mismo tiempo, convendría que las administraciones de telecomunicación consultaran a los Organismos coordinadores de sus países sobre el particular, a
fin de que estén adecuada y oportunamente informados de
las necesidades que puedan existir en el campo de las
telecomunicaciones.

Al comienzo del año precedente al bienio, el Administrador del PNUD (generalmente por conducto de los
Representantes residentes) comunica las cifras tope a
los gobiernos beneficiarios. Esas cifras tope no representan una asignación de fondos, sino que indican la medida en que el PNUD espera poder asistir a cada país durante el bienio siguiente. La cuantía de la asistencia
prestada dependerá, sin embargo, de una serie de factores,
entre ellos el importe de las contribuciones, el costo
real de las operaciones, la medida en que puedan emplearse
las diferentes divisas disponibles para el programa, etc.

Al propio tiempo, se invita a los gobiernos a formular sus peticiones para los programas de Categoría I y II. Los proyectos de máxima prioridad deben figurar

en la Categoría I, ya que la Categoría II constituye un grupo de reserva de los proyectos que pueden ejecutarse si se realizan economías en el programa de la Categoría I. Con objeto de que el coste del programa no sobrepase los recursos de que se espera disponer durante cada año del bienio, las solicitudes de la Categoría I se dividen en forma tal que la diferencia entre el coste total del proyecto para cada año y el tope fijado para el bienio no sea superior a un diez por ciento. En cuanto al programa de la Categoría II, no es necesario hacer tal distinción entre los dos años del programa bienal.

Seguidamente, las organizaciones participantes facilitarán a los gobiernos la lista de los proyectos cuya inclusión recomiendan en los programas de las Categorías I y II. Esa lista abarca los proyectos comenzados en el bienio en curso, o con anterioridad, y que se proseguirán durante el siguiente programa bienal, así como los proyectos nuevos o modificados. La lista no constituye más que una recomendación de las organizaciones, por lo que los gobiernos no están obligados a ajustarse estrictamente a ella, sino que pueden establecer sus peticiones de programas teniendo en cuenta sus necesidades más urgentes y ampliar, reducir o modificar la lista en la forma que estimen necesaria, atendiendo a su desarrollo económico.

1.4.2 Preparación de las solicitudes

Se dará a los gobiernos un plazo de aproximadamente cuatro meses (generalmente, de enero a mayo del

año que preceda al bienio) para que establezcan sus programas de las Categorías I y II. Durante ese periodo, la UIT analizará con los gobiernos beneficiarios la planificación técnica de cada proyecto de tele comunicaciones propuesto, así como las nuevas necesidades para la prosecución de proyectos en curso.

Se realizarán análogas gestiones y consultas entre los diferentes departamentos de los gobiernos y las demás organizaciones participantes en las materias de su competencia. El Representante residente en el país se encarga de asesorar al Organismo coordinador y, en su caso, a los distintos departamentos gubernamentales y a las organizaciones participantes, y vela por que el costo total de los proyectos solicitados no rebase las cifras tope.

En caso necesario, el Representante residente puede ayudar a un gobierno a evaluar el costo de cada proyecto considerado. El programa global solicitado no podrá exceder, sin embargo, del tope fijado para el país por el PNUD, y ha de comprender, como primera imputación, el costo de prosecución de los proyectos anteriormente aprobados. Además de estos compromisos, un gobierno puede solicitar nuevos proyectos, según el procedimiento ya descrito, que guarden relación con los propios planes de desarrollo económico y social del país.

Hacia mediados de mayo del año precedente al bienio, los gobiernos deben cursar al Administrador del PNUD, por conducto del Representante residente, sus solicitudes de proyectos de las Categorías I y II, enviando copia de ellas a la UIT.

1.4.3 Examen y aprobación

La UTT examinará las solicitudes relativas a las telecomunicaciones que envien los países, y las incluirá en su programa. Este programa unificado, junto con el asesoramiento técnico sobre cada proyecto, lo someterá la UTT al PNUD a comienzos de julio del año precedente al bienio.

Seguidamente, el Administrador del PNUD examinará las solicitudes de cada uno de los gobiernos, teniendo en cuenta las observaciones de las organizaciones participantes, y preparará un proyecto de programa unificado. Hecho esto, la Junta Consultiva Mixta del PNUD se reúne para preparar las recomendaciones que ha de someter a la aprobación del Consejo de Administración del PNUD.

El Consejo de Administración del PNUD no se ocupa de los aspectos técnicos del programa, ni de los planes de desarrollo nacional de los gobiernos beneficiarios, sino que examina las necesidades generales más urgentes, la evaluación de los proyectos y la relación existente entre los programas.

Al mismo tiempo que estudia el programa que ha de ejecutarse, el Consejo de Administración examina también los gastos administrativos y los gastos indirectos de ejecución de las organizaciones participantes (que se han fijado en un catorce por ciento de los

gastos totales del programa a ejecutar) y la autoridad especial del Administrador del PNUD en relación con las asignaciones de emergencia. Una vez que el Consejo de Administración ha manifestado su aprobación general y ha autorizado la asignación de fondos a las organizaciones, puede iniciarse la ejecución del programa, a reserva de ulterior confirmación por la Asamblea General.

1.5 Proyectos regionales

Además de la asistencia prestada a los gobiernos, el programa bienal prevé también la financiación de proyectos regionales, es decir, proyectos que se organizan en beneficio de más de un país. Para los proyectos de este tipo, puede destinarse un quince por ciento, como máximo, del total de los recursos disponibles.

2. Modificación del programa aprobado

Como el proceso de elaboración de los programas se inicia casi un año y medio antes del periodo correspondiente al programa de que se trate, los gobiernos pueden verse a veces en la necesidad de modificar algunos de sus planes originales, o desear que se alteren algunos proyectos en curso de ejecución. Puede también ocurrir que la UIT tenga que proponer a los países que modifiquen una parte de su programa original. En tales casos, podrán hacerse modificaciones siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

i) Que los cambios que se efectúen en los detalles del programa de un país no modifiquen la cuantía total de la asistencia prestada al programa completo del país, y

ii) Que la UIT notifique al Administrador del PNUD cualesquiera modificaciones del programa.

Previa petición de un gobierno, el Administrador del PNUD puede autorizar modificaciones del programa que entrañen la transferencia de asignaciones de una organización participante a otra.

3. Solicitudes urgentes - Asignaciones de emergencia

Cuando un gobierno atribuya suma urgencia a un nuevo proyecto no incluido en el programa aprobado y solicite su inmediata ejecución, la UIT puede pedir al Administrador del PNUD los créditos necesarios, con cargo a los fondos reservados por el Consejo de Administración con esa finalidad.

La petición deberán someterla a la UIT, por conducto del Representante residente, las autoridades gubernamentales responsables de la asistencia técnica.

La UTT examina en el acto las peticiones que recibe para los proyectos urgentes y las somete al Administrador del PNUD.

Los requisitos previos para la concesión de créditos destinados a tales proyectos son:

a) Verdadera urgencia del proyecto, justificada por su relación con los planes o programas de desarrollo económico del país interesado;

- b) Se dará preferencia a los proyectos relativos a una nueva rama de actividades, aun cuando podrá considerarse la concesión de asistencia suplementaria para proyectos ya iniciados, si está perfectamente justificada;
- c) También se considerarán especialmente las peticiones de países que hayan solicitado asistencia en virtud del programa en años recientes o que la soliciten por primera vez;
- d) Habrán de tenerse en cuenta los efectos que pueda tener la adición del proyecto en el equilibrio geográfico del programa.

4. Utilización de créditos

Los créditos concedidos a la UIT para la realización de su programa se utilizarán durante el periodo del programa considerado, salvo en los dos casos siguientes, en que los créditos podrán pasarse al periodo siguiente:

- Créditos concedidos para becas de estudio o de perfeccionamiento (que podrán utilizarse durante los dos años siguientes a aquel en que se hayan concedido en virtud del programa);
- ii) Créditos concedidos para la adquisición de material encargado antes del 31 de diciembre del segundo año del bienio al que corresponda el programa, pero entregado al año siguiente.

Salvo en estos dos casos, todos los créditos no utilizados antes del 31 de diciembre del año en que expire el periodo del programa se ingresarán en la Cuenta especial de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

5. Ejecución del programa

Tan pronto como se haya aprobado el programa bienal, la UIT comunicará a los gobiernos de los países beneficiarios el programa definitivamente aceptado para cada uno de ellos y tomará las medidas oportunas para su ejecución: contratación de expertos, concesión de becas, colocación de becarios en los países de estudio y adquisición de material.

5.1 Contratación de expertos

Generalmente se invita a los países a que, junto con sus solicitudes de asistencia, envien una descripción de empleo detallada de los expertos que necesitan. Pero en la práctica, no siempre es posible hacerlo, y a veces las descripciones de empleo se establecen tras muchas aclaraciones y discusiones con los países.

Por regla general, la UIT recluta sus expertos por conducto de las administraciones de telecomunicación de sus países Miembros, pero, si ha lugar, recurre también a los Comités Nacionales de Asistencia Técnica para hallar candidatos idóneos. Siempre que un gobierno exprese una marcada preferencia en cuanto a nacionalidad, conocimientos lingüísticos o determinadas personas, la UIT puede limitarse a efectuar las consultas apropiadas a fin de satisfacer los deseos del país beneficiario.

Al designar los candidatos, se invita a los Miembros a tener en cuenta, no sólo sus calificaciones técnicas, sino también;

- i) Su experiencia práctica y de dirección:
- 11) Su objetividad de juicio:
- iii) Sus aptitudes para apreciar y comprender la cultura y las necesidades peculiares del país en el que están llamados a trabajar, y
 - iv) Su adaptabilidad física a las condiciones climáticas del país en que han de desempeñar su misión.

El Secretario General consulta a los miembros del Comité de Coordinación sobre la idoneidad de los candidatos, y, teniendo en cuenta su parecer, prepara una lista de candidatos aptos, que envía, por conducto del Representante residente, al gobierno que ha solicitado el experto. La designación definitiva del experto incumbe al gobierno beneficiario. Una vez que éste, por conducto del Representante residente, le ha notificado las designaciones efectuadas, la UIT recluta al experto elegido y publica su nombre en las Notificaciones mensuales de la Unión.

5.2 Orientación de los expertos

Antes de iniciar su misión, los expertos, si ha lugar, siguen un cursillo de orientación en la UNESCO, en París, a fin de que se familiaricen con las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas, con los distintos programas de asistencia técnica y con la participación de la UIT en los mismos. Reciben también orientación técnica en la Sede de la UIT.

5.3 Misión de los expertos

Por lo general, los expertos tienen plena libertad para establecer sus programas de trabajo en colaboración con el gobierno beneficiario. En caso necesario, pueden solicitar en todo momento el concurso de la UIT.

Siempre que es posible y las circunstancias lo requieren, el Secretario General, o un representante suyo, visita las misiones y discute con los expertos y los gobiernos beneficiarios el progreso de los trabajos.

5.4 Informes de los expertos

La UIT recibe regularmente informes de los expertos sobre el desarrollo de su misión, los examina, formula comentarios y sugerencias y sigue de cerca la marcha de los proyectos. Al término de su misión, o de los proyectos, los expertos deben presentar un informe final que la UIT examina atentamente y remite al gobierno interesado.

5.5 Concesión de becas de estudio y de perfeccionamiento

Con arreglo al programa bienal de la UIT, los becarios son designados por sus respectivos gobiernos. Normalmente, el gobierno envía las solicitudes de los

candidatos a la UIT por conducto del Representante residente.

La UIT examina las solicitudes para cerciorarse de que los candidatos reúnen las condiciones necesarias para sacar el mayor provecho de las becas y de que los países propuestos para cursar estudios son, desde el doble punto de vista técnico y lingüístico, los más indicados para acogerlos. Las becas se conceden de acuerdo con los resultados de ese examen.

5.6 Organización de los programas de estudio

Una vez concedida la beca, la UIT se pone en relación con el país de acogida para establecer los pormenores del programa de estudio que habrá de seguir el becario, así como las fechas correspondientes. Hecho esto, la UIT comunica al gobierno que patrocina al becario el programa de estudio adoptado y toma las disposiciones oportunas para el viaje del becario y su estancia en el país (o países) que le acogen.

Los becarios tienen al corriente a la UIT de los resultados de los programas de estudio y le hacen las pertinentes consultas respecto a su eventual modificación.

5.7 Orientación de los becarios y pensionados

En la medida de lo posible, y antes de iniciar sus estudios, los becarios y pensionados efectúan una breve visita a la Sede de la UIT para conocer la Organización, los países de acogida los programas de estudio y las obligaciones que les corresponden.

5.8 Informes de los becarios y pensionados

Los becarios han de enviar regularmente informes periódicos sobre la marcha de sus estudios, y presentar, a la expiración de la beca, un informe completo. La UIT examina estos informes y los remite a la Administración del país del becario, con los comentarios oportunos.

Al cabo de un año de su regreso al país de origen, los becarios han de presentar un informe. La UIT concede suma importancia a este informe, pues le permite comprobar la medida en que el becario se ha beneficiado de la beca y en que ésta ha contribuido a la mejora o desarrollo de las telecomunicaciones en el país de origen del becario.

5.9 Suministro de material

En principio, el material suministrado en virtud del PNUD consiste únicamente en aparatos de medición esenciales para el cumplimiento de la misión del experto o en material de instrucción o demostración. No obstante, pueden hacerse excepciones en circunstancias especiales, por ejemplo, cuando es manifiesto que al país beneficiario le es difícil adquirir el material necesario para mantener determinados aparatos o equipos de telecomunicación, o cuando se trata de material para la realización de un proyecto piloto.

Normalmente, el material sólo se suministra cuando hay un experto en misión en el país interesado.

El equipo o material técnico que suministre la UIT seguirá siendo de la propiedad de ésta, a menos que transfiera sus derechos en las condiciones que fijen de mutuo acuerdo la UIT y el gobierno beneficiario y hasta el momento de la transferencia.

6. Responsabilidad de los gobiernos beneficiarios

Las Naciones Unidas y las instituciones especializadas conciertan con los gobiernos que reciben asistencia técnica un acuerdo en el que se definen las responsabilidades respectivas de las organizaciones participantes y de los gobiernos. Este acuerdo, reproducido en el Anexo 2, constituye la base sobre la que se presta asistencia técnica a un país.

Se señalan especialmente el Artículo I, apartado 6, en el que se expone el objeto general de la asistencia técnica prestada y las indemmizaciones que el gobierno interesado ha de garantizar; el Artículo II, en el que se describe la cooperación solicitada de los gobiernos; los Artículos III y IV, en los que se definen las obligaciones financieras y administrativas respectivas de las organizaciones y de los gobiernos, y el Artículo V, en el que figuran detalles de los medios, los privilegios y las inmunidades que deben facilitar los gobiernos.

CAPITULO III

ASISTENCIA A TÍTULO ONEROSO

1. Descripción

Muchas veces, el volumen de la asistencia ofrecida a un país en virtud del PNUD resulta inadecuado para satisfacer todas sus necesidades. En tales casos, hay países que solicitan asistencia de la UIT que ellos mismos sufragarán. A esta asistencia se la designa, generalmente, "asistencia a título oneroso".

Los gobiernos pueden también solicitar de la UTT los servicios de personal de ejecución y de dirección (OPEX), con cargo a fondos que deben depositar previamente a nombre de la UTT. En estos casos, y suponiendo que está ya en vigor el acuerdo sobre personal de ejecución y de dirección (OPEX), la UTT y el gobierno que desea obtener asistencia adicional, en forma de personal OPEX en virtud del programa de asistencia a título oneroso fijan, por correspondencia, las condiciones según las cuales se adaptará el programa OPEX a los fines de la asistencia a título oneroso. De no hacerse así, las partes interesadas tendrían que concluir un acuerdo que estableciese las condiciones básicas de la asistencia OPEX antes de que se aplicase el programa de asistencia a título oneroso.

2. Administración del programa

Cuando se trata de proyectos relativos a las telecomunicaciones, el programa de asistencia a título oneroso lo administra la UTT. Como quiera que un mismo país puede solicitar asistencia con cargo a este programa por conducto de más de una institución especializada, el PNUD concluye un acuerdo global con el gobierno beneficiario en nombre de todas las organizaciones participantes. No obstante, cuando sólo se han recibido solicitudes ocasionales, se procede a la aplicación del programa con tan sólo un intercambio de correspondencia entre el Representante residente, que actúa en nombre de la UTT. y el gobierno solicitante.

3. Procedimiento

Cuando un gobierno necesita asistencia en materia de telecomunicaciones con cargo al programa de asistencia a título oneroso, deberá dirigirse al Representante residente en el país, el cual, a su vez, transmitirá formalmente la solicitud a la UTT.

La UIT (directamente o por conducto del Representante residente) establecerá, en colaboración con el gobierno solicitante, los pormenores del proyecto, y, basándose en los mismos, hará una estimación del costo del proyecto, que comunicará al gobierno.

Esta estimación comprenderá:

a) Gastos en la Sede de la UIT y sobre el terreno ocasionados por el proyecto y que puedan identificarse fácilmente, como, por ejemplo, sueldos de los expertos, indemnizaciones y subsidios, gastos de viaje y demás gastos ocasionados por el proyecto. Este importe se abonará a la UIT en moneda libremente convertible, a reserva de las excepciones que establezcan de común acuerdo el gobierno y la UIT;

b) Pago de una suma equivalente al catorce por ciento del costo total del proyecto para costear los gastos generales, constituidos por los gastos de los servicios técnicos y administrativos que entraña la ejecución de un proyecto, pero que, por su indole, no pueden identificarse con precisión suficiente para imputarse al proyecto propiamente dicho. Este importe deberá abonarse en todos los casos a la UIT en moneda libremente convertible.

De aceptar el gobierno la estimación de la UIT, procederá a efectuar los pagos anticipados con arreglo al importe convenido y en las fechas y Bancos que se señalen. Una vez que se haya recibido confirmación del Representante residente de que los fondos correspondientes han sido depositados, la UIT procederá a suministrar la asistencia.

4. Ejecución del programa

Los programas establecidos en virtud del programa de asistencia a título oneroso se ejecutan de la misma manera que los establecidos en virtud del PNUD. Los expertos contratados con cargo a la asistencia a título oneroso reciben igual trato que los del PNUD. Sus funciones son idénticas, como lo son también sus obligaciones y sus privilegios respecto de los gobiernos beneficiarios; son responsables ante la UIT, y los servicios que prestan al gobierno beneficiario son de carácter exclusivamente consultivo, salvo cuando ocupan puestos de ejecución o de dirección.

5. Estado de cuentas

Al término del proyecto, la UIT someterá al gobierno beneficiario, por conducto del PNUD, un estado de cuentas debidamente verificado relativo al costo total del proyecto.

CAPÍTULO IV

ASISTENCIA PARA LA EJECUCIÓN - PLAN OPEX

Los expertos facilitados con cargo al Sector de Asistencia Técnica del PNUD prestan servicio a los gobiernos beneficiarios únicamente en calidad de asesores, y no desempeñan funciones de dirección ni de ejecución. Se limitan a asesorar al gobierno recipiente, el cual acepta ese asesoramiento y lo pone en ejecución mediante su propio personal de dirección. Ahora bien, algunos países recientemente independizados o en vía de desarrollo no cuentan con suficiente personal calificado para ocupar cargos de ejecución y de dirección de gran responsabilidad en los departamentos e instituciones gubernamentales. ni pueden pagar los elevados sueldos necesarios para atraer personal extranjero a ocupar esos cargos hasta que sus nacionales estén suficientemente capacitados para ello. En previsión de estos casos, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha establecido un programa especial para facilitar "personal de ejecución y de dirección", denominado "OPEX" o "Asistencia para la ejecución".

En virtud de este programa, se envían técnicos y especialistas en telecomunicaciones a los países nuevos o en vía de desarrollo para ocupar altos cargos de ejecución o de dirección. Estos expertos son directamente responsables ante los gobiernos y, durante toda su misión, están asimilados a los funcionarios del país beneficiario. Están a las órdenes del gobierno al que asisten, lo mismo que los funcionarios públicos del país, y sujetos a las mismas obligaciones y disciplina que ellos. Durante su misión, no reciben instrucción alguna de la UIT, ni tienen obligación de informar a la UIT sobre sus actividades, salvo al término de su misión, en que deben

presentarle un informe general final. Al mismo tiempo que desempeñan sus funciones normales, los expertos del OPEX están obligados a capacitar al personal que ha de reemplazarlos.

El gobierno beneficiario reconoce la condición jurídica internacional a los expertos OPEX (privilegios e inmunidades otorgados a los expertos del PNUD), si bien les pagan sueldos idénticos a los que pagarían a los nacionales del país que ocupasen los mismos puestos. No obstante, como estos expertos han sido contratados internacionalmente, perciben el mismo sueldo que los expertos del PNUD. La diferencia entre la cantidad que perciben del gobierno y el sueldo del PNUD les es abonada directamente por la UIT, y constituye lo que, en términos financieros, se denomina asistencia al país en virtud del PNUD.

Los gobiernos pueden solicitar los servicios de personal de ejecución con cargo al Sector de Asistencia Técnica del PNUD. Las peticiones de esa clase de personal deberán figurar, pues, entre las de los programas de la Categoría I. El envío de personal de ejecución está sujeto a la conclusión de un acuerdo entre el gobierno y las organizaciones (véase el Anexo 3), en el que se determine la relación existente entre el gobierno beneficiario, las organizaciones participantes y el personal de ejecución. En todos los casos, los gobiernos beneficiarios subvendrán al costo de cada puesto de ejecución con una cantidad no inferior al sueldo total percibido por uno de sus nacionales que realice análogas funciones, de conformidad con la escala de sueldos normal del gobierno, a reserva de que la contribución no sea inferior al doce y medio por ciento, como mínimo, del costo total de cada empleo.

CAPÍTULO V SECTOR DEL FONDO ESPECIAL

1. Descripción

En los párrafos siguientes, se hace una breve descripción de las finalidades del Sector del Fondo Especial y del procedimiento que ha de seguirse para presentar una solicitud de asistencia a este Sector.

En virtud de un acuerdo, reproducido en el Anexo 4, la UIT actúa como organismo de ejecución del PNUD (Sector del Fondo Especial) para distintos proyectos de telecomunicación. Colabora estrechamente con sus países Miembros en discusiones detalladas para la preparación de proyectos del Fondo Especial, pormenores de las solicitudes propiamente dichas y preparación de todas las fases de su ejecución. Trabaja también estrechamente con el Sector del Fondo Especial en lo que concierne al examen de las solicitudes, a la evaluación y dictamen técnico de las mismas y a la ejecución de los proyectos aprobados.

El Fondo Especial de las Naciones Unidas fue creado por la Asamblea General con el objeto de asistir a los países nuevos o en vía de desarrollo en la realización de proyectos concretos a lo largo de un periodo fijo que no puede exceder de cinco años.

Actualmente, el Sector del Fondo Especial acepta principalmente proyectos relativos a trabajos de alta capacitación técnica, investigación aplicada, estudio de los recursos naturales de un país o de preinversión, o bien a proyectos piloto destinados à resolver problemas técnicos. Los proyectos tendientes fundamentalmente a mejorar los recursos físicos o a la mantenencia de servicios públicos como el de las telecomunicaciones, pero que no entraĥen investigaciones ni capacitación técnica, no pueden recibir asistencia del Sector del Fondo Especial.

El Sector del Fondo Especial concentra sus actividades en proyectos relativamente importantes y tiene por norma, actualmente, no financiar proyectos que requieran una contribución inferior a 250.000 dólares, salvo en casos excepcionales.

En general, la asistencia del Sector del Fondo Especial consiste en servicios de expertos, concesión de becas y suministro de material de capacitación, o de elementos que entrañan un desembolso en moneda distinta de la del país beneficiario; el país debe contribuir, a su vez, proporcionando los servicios cuyo pago puede hacerse en moneda local, como son edificios, gastos de mantenencia, personal local y demás servicios necesarios para la ejecución del proyecto.

2. Preparación de las solicitudes

Debe facilitarse toda clase de información sobre el origen del proyecto, comprendido un resumen histórico del trabajo anteriormente realizado y una relación de las circunstancias que concurrieron a su gestación, esto es, si ha emanado de un departamento gubernamental, de una sociedad privada patrocinada por el gobierno, de una misión en visita oficial, del dictamen de un experto o asesor, de una recomendación de una institución especializada, etc. Debe especificarse con todo detalle la evolución que ha seguido la proposición origen del proyecto hasta el momento de presentar la solicitud.

La solicitud contendrá una exposición completa sobre la forma en que se espera que el proyecto contribuya al desarrollo del país, especificándose su significación inmediata para facilitar, por ejemplo, nuevas inversiones de capitales, la introducción de innovaciones tecnológicas o la mejora de los conocimientos técnicos.

Se facilitará información suficiente para indicar de qué modo se encuadra el proyecto en el marco de la política económica del país. La información al respecto ha de permitir evaluar de manera realista y juiciosa la utilidad del proyecto para el futuro desarrollo de las telecomunicaciones y para la mejora de los conocimientos técnicos sobre la materia.

En la solicitud se expondrán las medidas a adoptar una vez terminado satisfactoriamente el proyecto. En general, el Sector del Fondo Especial no aceptará ningún proyecto sin conocer de antemano las medidas que tomará el país después de su feliz realización.

3. El proyecto

Aquí se impone una descripción completa de los aspectos técnicos y de organización del proyecto; los detalles financieros del mismo se resumen en la sección siguiente. Los proyectos relativos a institutos de capacitación deberán ir acompañados de una indicación sobre la función que desempeñará el instituto en el plan general de educación o capacitación del país, de una evaluación de la demanda de los servicios de las personas que hayan de beneficiarse de esa formación y de información sobre la procedencia de los candidatos. En los proyectos de creación de nuevos centros de investigación, se

indicará de qué modo los trabajos en ellos realizados se armonizan con los ya emprendidos en otros lugares. La solicitud irá también acompañada de una indicación del grado de urgencia atribuido al proyecto.

Se indicarán los particulares siguientes:

- a) Situación del proyecto en el programa general del país y motivos por los que se presenta;
- b) Duración total del proyecto;
- Número de expertos, ramas de especialización, duración de su periodo de servicio y tareas específicas que entraña el proyecto;
- d) Número de becas, su duración y temas objeto de los estudios, en su caso:
- e) Clase de material requerido, y
- Aportación del gobierno en personal y material, servicios técnicos y auxiliares y de construcción.

Se señalarán, asimismo, cuantos problemas técnicos o de organización puedan plantearse durante la ejecución del proyecto.

Se acompañará un calendario, con la fecha prevista para la iniciación de los trabajos del proyecto, las de sus distintas fases de evolución y la de terminación.

4. Financiación

Se dará toda clase de datos sobre el coste previsto del proyecto. Los gastos se clasificarán por categorías

y por años, estableciendo una distinción entre los de edificación, personal, material y becas.

Se indicará la cantidad con que el gobierno se propone contribuir cada año a los gastos del proyecto. El PNUD espera que el gobierno haga una aportación importante para costear los gastos de los proyectos, esto es, que sufrague por lo menos una tercera parte de los mismos, y, preferentemente, la mitad. El PNUD no sufragará gastos de edificación o construcción, ni costeará gastos que hayan de hacerse en moneda local (sueldos o salarios del personal nacional, transportes, material y suministros de oficina u otros materiales que puedan obtenerse en el país).

Si, además del gobierno patrocinador y del Sector del Fondo Especial, desean contribuir al proyecto otros organismos, se indicarán la cuantía y finalidad de su contribución, acompañándose al proyecto la comunicación de esos organismos en que conste su propósito de participar en el proyecto.

En la solicitud figurará una relación precisa, por años y categorías de gastos, y en dólares, de la suma solicitada al PNUD. En la medida en que el Sector del Fondo Especial facilite los servicios de expertos extranjeros, se requerirá del gobierno que abone al PNUD, en metálico y en moneda del país, una cantidad igual al quince por ciento de los gastos totales de los expertos, para cubrir el costo de los medios locales de operación; ese quince por ciento vendrá a sumarse a la contrapartida económica del gobierno.

5. Proyectos regionales

Por proyecto regional se entiende el financiado por más de un gobierno. Así, por ejemplo, un proyecto de creación de un instituto de capacitación financiado por un solo gobierno, pero en el que se admitan estudiantes de otros países de la misma región, no se considerará un proyecto regional, según la definición del Fondo Especial.

Cuando un proyecto sólo resulte satisfactorio dándole un carácter regional, el Administrador del PNUD lo recomendará únicamente si cuenta con el apoyo financiero de dos o más gobiernos. Como a menudo es difícil concebir y mantener proyectos de tipo regional, los proyectos que resulten satisfactorios en el plano nacional se presentarán con ese carácter.

6. Asistencia preliminar

La UIT está en todo momento dispuesta a asistir a sus países Miembros en el desarrollo de proyectos de utilidad para las telecomunicaciones. Asesorará sobre la clase de proyectos para los que puede contarse con la asistencia del Sector del Fondo Especial, sobre la planificación de los proyectos y sobre la forma y contenido de las solicitudes de asistencia.

En algunos casos, el Administrador del PNUD puede aprobar la concesión de una "asignación preliminar" que permita a un experto asesor visitar el país interesado para estudiar la utilidad de un proyecto y colaborar en su planificación preliminar y en la preparación de la solicitud correspondiente. Las necesidades de tal asistencia "preliminar" se notificarán a la UIT por conducto del organismo coordinador del gobierno y del Representante residente del PNUD.

7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán todas formalmente por conducto del Organismo coordinador del país.

Se remitirán al Representante residente, quien, a su vez, las enviará al Administrador del PNUD. Los países que no cuenten con un Representante residente las cursarán directamente al Administrador del PNUD.

Las solicitudes pueden presentarse en cualquier fecha del año. Por lo general, entre la fecha en que se presenta una solicitud y la fecha en que el Consejo de Administración del PNUD la aprueba, transcurren seis meses, como mínimo.

8. Ejecución de los proyectos - Plan de operaciones

Los proyectos del Fondo Especial se llevan a cabo según los mismos procedimientos generales aplicados a la asistencia prestada por el Sector de Asistencia Técnica. Los particulares relativos a las obligaciones del PNUD, del gobierno beneficiario y del organismo de ejecución (la UIT si se trata de proyectos relativos a telecomunicaciones) se exponen en un "plan de operaciones" establecido para cada proyecto.

Un plan de operaciones es un acuerdo tripartita entre el gobierno, el PNUD y el organismo de ejecución (la UIT). Contiene una descripción circunstanciada de las disposiciones tomadas para la ejecución de los proyectos. Viene a complementar el acuerdo básico entre el PNUD y el gobierno y entre el PNUD y la UIT (organismo de ejecución).

Las obligaciones jurídicas contraídas en virtud del plan de operaciones estarán determinadas por los acuerdos básicos. De este modo, los acuerdos básicos y el plan de

Operaciones se complementan entre sí y, juntos, constitu-Yen el contrato concluido por las partes para la ejecución de un proyecto determinado.

Cuando se trata de proyectos regionales que reciben una contribución de contrapartida de más de un gobierno, cada uno de éstos pasa a formar parte del acuerdo en calidad de signatario del plan de operaciones.

El plan de operaciones establece las condiciones y los métodos de realización de un proyecto. En cuanto documento regulador, proporciona los criterios que permiten a las tres partes evaluar el desarrollo de un proyecto, y, en cuanto contrato, es una exposición detallada de las obligaciones de las tres partes interesadas.

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN ESPECIE DE LA UIT

Como se ha indicado en el Capítulo I, la UIT no tiene un Programa Regular. No obstante, en vista de la necesidad manifiesta de asistir a los países nuevos o en via de desarrollo en materia de telecomunicaciones, el Consejo de Administración de la UIT autorizó, en 1960, el establecimiento de un método que permitiera prestar asistencia sin aumentar, con ello, las obligaciones financieras con cargo a su presupuesto ordinario anual. A esta asistencia se la denomina comúnmente "Asistencia Técnica en Especie".

En virtud de este programa, se invita a los países más desarrollados:

- 1) A que acojan en sus establecimientos industriales a técnicos de países nuevos o en vía de desarrollo, para que reciban necesaria capacitación práctica;
- ii) A que ofrezcan a estos mismos técnicos capacitación gratuita en sus centros de capacitación, y
- iii) A que organicen seminarios periódicos en lugares adecuados para que algunos técnicos de un grupo de países colindantes puedan familiarizarse con cualquier rama de las telecomunicaciones.

Los ofrecimientos recibidos se ponen periódicamente en conocimiento de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Cuando uno de ellos acepta un ofrecimiento, la Unión, previa petición del interesado, se encarga de hacer las gestiones pertinentes ante los países interesado En general, todos los gastos resultantes de la capacitación de técnicos en virtud de este programa corren a cargo de los países que envían los técnicos. No obstante, en algunos casos, el país invitante contribuye a ellos de distintas maneras como, por ejemplo, abonando los sueldos de los técnicos que acoge (según una escala equivalente a la aplicada a sus propios técnicos), subvencionando su alojamiento, poniendo a su disposición las cantinas a precios especiales o subviniendo a sus gastos de viaje. La UTT no sufraga ningún gasto.

CAPITULO VII

EXPERTOS ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS

1. Expertos asociados

Varios gobiernos han ofrecido a las Naciones Unidas y a las instituciones especializadas (entre ellas la UIT) el envío de expertos "asociados" para participar en las misiones internacionales de asistencia técnica, en virtud del plan de expertos asociados de las Naciones Unidas.

Participan en este plan los jóvenes con suficientes calificaciones técnicas para intervenir eficazmente en las especialidades de la competencia de las Naciones Unidas o de las instituciones especializadas. Se implantó en 1958, año en que se concluyó un acuerdo entre los Países Bajos y las Naciones Unidas. Más tarde, participaron también en él otros países donadores, que subscribieron los principios contenidos en la Resolución 849 (XXXII) del ECOSOC sobre la "utilización de trabajadores voluntarios en los programas de actividades de las Naciones Unidas y de los organismos conexos destinados a fomentar el desarrollo económico y social de los países menos desarrollados". Esos principios, aplicados a la UTT, son los siguientes:

- a) Los expertos asociados los proporcionan los gobiernos donadores para atender solicitudes concretas;
- b) Los países que precisen asistencia de esta indole dirigirán sus peticiones a la UIT por conducto del Representante residente en el país;

- c) Las candidaturas han de aprobarlas los gobiernos peticionarios. La decisión final en cuanto al envíq de expertos asociados incumbe al gobierno beneficiario y a la UIT:
- d) En su calidad de funcionarios internacionales, los expertos asociados están sujetos a las disposiciones de los Estatutos y Reglamento del Personal de la UIT relativas al personal empleado en los proyectos de asistencia técnica:
- e) Los expertos asociados no podrán ocupar ningún puesto de plantilla en la Sede de la UIT:
- f) El gobierno donador sufragará todos los gastos identificables resultantes de las misiones de los expertos asociados como, por ejemplo, sueldos, subsidios e indemmizaciones, seguros y viaje de ida al país de la misión y de regreso al suyo. A estos gastos identificables, se agregará una cantidad equivalente al doce por ciento, por concepto de gastos de administración de la UIT.

El plan de expertos asociados lo administra la UIT con arreglo a un procedimiento según el cual el gobierno donador deposita a nombre de la UIT, antes de la fecha de contratación del experto asociado, los fondos suficientes para cubrir los gastos en que se crea ha de incurrir.

Debe seĥalarse, además:

- i) Que los expertos "asociados" sólo podrán trabajar a las órdenes de un "experto" en misión en el país, y nunca por cuenta propia;
- 11) Por lo demás, son funcionarios internacionales y, para todos los efectos, recibirán idéntico trato que los expertos propiamente dichos;

iii) El gobierno beneficiario no sufragará ninguno de los gastos en que incurran.

2. Voluntarios

Más recientemente, algunos gobiernos se han ofrecido a destacar "voluntarios" a las misiones internacionales para desempeñar funciones técnicas o administrativas. Los preparativos para las misiones de estos "voluntarios" se gestionan directamente entre los gobiernos y las organizaciones interesadas, si bien, en algunos aspectos, difieren de los relativos a los expertos asociados.

Hasta la fecha, las Naciones Unidas no han establecido un procedimiento definitivo para el empleo de trabajadores voluntarios, sino que las disposiciones tomadas al respecto han revestido siempre carácter especial.

CAPÍTULO VIII

FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Observaciones generales

El suministro de asistencia técnica, por parte de la UIT, a los países nuevos o en vía de desarrollo se conforma a los fines y métodos básicos establecidos por el PNUD. Es un instrumento del que pueden servirse aquellos países que desean mejorar sus telecomunicaciones; no es una fuente de capitales, sino una transferencia de conocimientos. Su finalidad es ayudar a los países a formar ingenieros y técnicos de telecomunicaciones que, una vez preparados, contribuyan a mejorar los servicios de telecomunicación de sus países y la administración de los mismos.

No obstante, se ha reconocido que la falta de capitales con que financiar el desarrollo de las telecomunicaciones sigue siendo uno de los principales obstáculos en muchos de los países en vía de desarrollo. La UIT no cuenta con recursos para suministrar asistencia financiera a los países en vía de desarrollo. Es preciso que los propios países se procuren los medios financieros necesarios para el desarrollo de sus telecomunicaciones. Por ello, en los párrafos siguientes, se indican, únicamente para conocimiento de los gobiernos, las fuentes de asistencia financiera a que podría apelarse. Aunque se ha hecho todo lo posible por obtener la información más reciente, debe senalarse que la Unión no se encarga de las gestiones correspondientes, sino que son las administraciones interesadas las que deberán comunicarse directamente con la organización financiera que corresponda.

Los préstamos y créditos de tipo bilateral se efectúan, en su mayor parte, de gobierno a gobierno. No obstante, también los organismos internacionales, tanto mundiales como regionales, pueden facilitar asistencia financiera. A esta asistencia se la denomina "multilateral". En los últimos años, se han instituido nuevos tipos de asistencia financiera que presentan, a la vez, las características de la asistencia bilateral y de la multilateral.

La familia de las Naciones Unidas ofrece también ciertas posibilidades de asistencia financiera a los países nuevos y en vía de desarrollo. Esta asistencia puede obtenerse por conducto del grupo de instituciones especializadas de las Naciones Unidas, entre las que se cuentan el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), la Corporación Financiera Internacional, la Asociación Internacional de Fomento y el Fondo Monetario Internacional. Los tres primeros organismos proporcionan capitales a los gobiernos, en forma de préstamos, créditos o inversiones. El Fondo Monetario, si bien no hace préstamos para fines de desarrollo, asesora a los gobiernos en materia monetaria, operaciones bancarias y política financiera en general. Todos estos organismos asesoran y capacitan a los funcionarios de los países Miembros. Todos cooperan estrechamente con el PNUD.

2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)

El Banco Mundial hace préstamos directamente a los países Miembros y, con garantía gubernamental, a las entidades públicas y a los particulares. Estos préstamos se hacen en moneda extranjera para financiar proyectos de desarrollo, generalmente en los sectores de la producción de energía, transportes, industria, agricultura y comunicaciones.

El Banco participa en diversas actividades de asistencia técnica: misiones encargadas de realizar estudios económicos, proyectos de preinversión y estudios de sector, programas de capacitación para los funcionarios de los países Miembros y envío de asesores a los gobiernos de los países Miembros. Además, actúa como organismo encargado de la ejecución de distintos proyectos con cargo al Sector del Fondo Especial.

Dirección postal: Señor Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 1818 H. Street, NW, Washington 25, D.C. (USA).

3. Corporación Financiera Internacional (CFI)

La CFT es, fundamentalmente, una institución, más que prestamista, inversora. Invierte su capital únicamente en empresas privadas -principalmente industriales-si bien no financia más que la mitad del costo total de las actividades. Actúa, pues, como agente catalizador que estimula la circulación del capital privado. Las actividades de asistencia técnica del CFI se refieren a estudios relacionados con las inversiones, administración y técnicas de administración comercial.

Dirección postal: Señor Presidente de la Corporación Financiera Internacional, 1818 H. Street, NW, Washington 25, D.C. (USA).

4. Asociación Internacional de Fomento (AIF)

La ATF facilita créditos a largo plazo, y exentos de interés, para proyectos de desarrollo que hayan de ejecutarse en países que, por el estado de su balanza de pagos y de su deuda exterior, no pueden obtener los préstamos que necesitan por los procedimientos y en las condiciones habituales. Aunque la ATF y el "Banco" funcionan bajo la misma dirección y con el mismo personal, el programa de asistencia técnica del "Banco" ha sido ampliado, con el fin de facilitar asistencia técnica en los sectores beneficiarios de los préstamos de la ATF que abarcan las mismas finalidades que el "Banco", y financiar, además, proyectos de carácter "social" tales como los destinados a fines docentes y al suministro de aguas.

Dirección postal: Señor Presidente de la Asociación Internacional de Fomento, 1818 H. Street, NW, Washington, 25, D.C. (USA).

5. Banco Africano de Desarrollo

En su reunión de 1963, la Comisión Económica para Africa de las Naciones Unidas (CEA) instó a todos los gobiernos africanos a que participaran en la Conferencia de Ministros de Finanzas de África, que se celebró en Kartum (Sudán) y que, el 9 de agosto de 1963, concluyó un acuerdo para el establecimiento del Banco Africano de Desarrollo. La misión del Banco consiste en subvenir a los proyectos multinacionales y servir de instrumento para atraer capital adicional de inversión para el desarrollo económico e industrial.

Dirección postal: Banco Africano de Desarrollo, Boîte postale 1387, ABIDJAN, Costa de Marfil.

6. Banco Asiático de Desarrollo

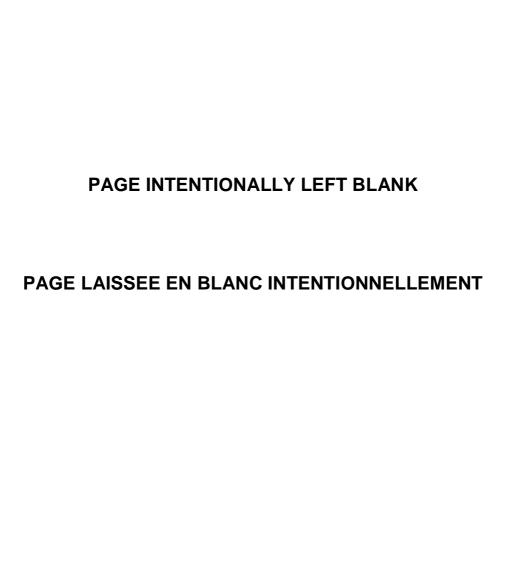
Se prevé que el Banco Asiático de Desarrollo, con un capital de un billón de dólares, quedará constituido en 1966, dentro del marco del programa de cooperación económica regional de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente de las Naciones Unidas (CEALO). Su misión principal será la de movilizar capitales y financiar nue vos proyectos de desarrollo o aquellos que no hayan sido totalmente financiados.

Dirección postal: Banco Asiático de Desarrollo,
Metropolitan Bank Building, Makati,
Rizal, MANTIA, Filipinas

7. Banco Interamericano de Desarrollo

No existe un Banco regional de las Naciones Unidas para la región latinoamericana. No obstante, funciona una sucursal regional, el Banco Interamericano de Desarrollo, creado por 19 países latinoamericanos y los Estados Unidos para impulsar el desarrollo económico de sus países Miembros. Para el cumplimiento de sus objetivos, se ha autorizado al Banco a suministrar asistencia técnica a sus gobiernos Miembros, a sus funcionarios y a las entidades autónomas y sociedades privadas que operan en sus países.

Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 808 17th Street, N.W., WASHINGTON, D.C. 20577. (USA)



ANEXOS

Nota:

Los anexos se reproducen en su forma original, es decir, la que tenían antes de que se adoptara la Resolución N.º 2029/XX, relativa a la fusión del Fondo Especial y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica en un Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (véase el Capítulo I). Eso explica el que aparezcan en ellos términos tales como "Junta de Asistencia Técnica", "Comité de Asistencia Técnica", "Programa Ampliado de Asistencia Técnica", etc., que se han sustituido por designaciones nuevas:

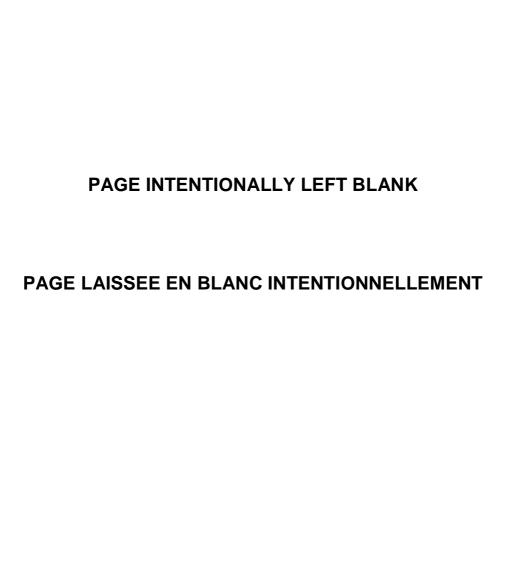
Programa Ampliado de Asistencia Técnica Y Fondo Especial

Consejo de Administración del Fondo Especial Y Comité de Asistencia Técnica

Junta de Asistencia Técnica y Junta Consultiva del Fondo Especial

Director administrativo del Fondo Especial y Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- Consejo de Administración del PNUD
- Junta Consultiva Mixta del PNUD
- Administrador del PNUD



ANEXO 1

OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, Y PRINCIPIOS RECTORES DEL MISMO *)

El Consejo Económico y Social recomienda a las Naciones Unidas y a los organismos especializados que participen en el Programa**) Ampliado de Asistencia Técnica, en adelante denominados conjuntamente "organismos participantes" que se inspiren en los siguientes principios:

Principios generales

Al proporcionar asistencia técnica para el desarrollo económico de países insuficientemente desarrollados, las organizaciones participantes deberán:

^{*)} En el texto que sigue se recogen las disposiciones en vigor del Anexo I a la Resolución N.º 222A (IX) del Consejo Económico y Social, de 15 de agosto de 1949, "Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados".

^{**)} El hecho de que se emplee la palabra "programa" a este respecto no quiere decir que todos los proyectos descritos en el "programa" serán o deberán ser ejecutados; lo que se piensa más bien es que las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estar dispuestos a prestar a los países poco desarrollados, a petición de los mismos, los servicios técnicos de los tipos descritos en el "programa" y destinados a ayudarles en su desarrollo económico.

- a) Considerar como objetivo primordial el ayudar a dichos países a fortalecer sus economías nacionales por
 medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura, con objeto de favorecer su independencia económica
 y política de acuerdo con el espíritu de la Carta de las
 Naciones Unidas, y de asegurar a toda su población el
 logro de niveles más elevados de bienestar económico y
 social:
- b) Observar los siguientes principios generales sentados en la Resolución 200 (III) de la Asamblea General:
 - i) La asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados no será proporcionada por las organizaciones participantes sino de acuerdo con los gobiernos interesados y según las solicitudes recibidas de ellos:
 - 11) La clase de servicios que ha de prestarse a cada país la decidirá el gobierno interesado;
 - iii) Los países que deseen recibir asistencia deberán realizar de antemano la mayor parte posible del trabajo a fin de definir la naturaleza y el alcance del problema planteado:
 - iv) La asistencia técnica suministrada:
 - a) No constituirá un pretexto de ingerencia económica o política por parte del extranjero en los asuntos internos del país interesado y no irá acompañado de ninguna consideración de carácter político;

- b) No será dada más que a los gobiernos o por su conducto;
- c) Deberá responder a las necesidades del país interesado; y
- d) Será proporcionada, hasta donde sea posible, en la forma deseada por el país interesado.
- c) Evitar toda distinción basada en la estructura política del país que solicite asistencia, o en la raza o religión de su población.

Normas de trabajo y competencia del personal

Se deberá mantener el más alto grado de competencia profesional en todos los servicios emprendidos por las organizaciones participantes al proporcionar asistencia técnica a los países que la hayan solicitado.

Los expertos habrán de ser seleccionados teniendo en cuenta no sólo su competencia técnica sino también su actitud comprensiva de la tradición cultural y de las necesidades específicas de los países a los cuales se haya de prestar asistencia, así como su capacidad para adaptar los métodos de trabajo a las condiciones locales tanto sociales como materiales.

Habrá de darse una preparación adecuada a los expertos antes de asignarlos a una tarea; dicha preparación deberá tener por finalidad ilustrarles sobre los objetivos generales del esfuerzo común, e inspirarles la amplitud de miras y la capacidad de adaptación necesarias.

Los expertos y grupos de expertos que visiten un país no deberán emprender ninguna actividad política o comercial, ni ninguna actividad extraña a aquellas para las cuales hayan sido enviados. El alcance de sus

funciones habrá de ser estrictamente definido en cada caso, por acuerdo entre el país que solicite la asistencia y las organizaciones que la proporcionen.

No deberá emprenderse la realización de ningún proyecto sino cuando se cuente con expertos y ayudantes debidamente calificados y previamente preparados.

Deberá invitarse a todos los gobiernos a cooperar en la obtención y selección de personas calificadas, y a facilitar, cuando sea necesario, su adscripción temporal a tareas del programa y asegurar su reintegro a sus empleos anteriores al regreso.

Deberá alentarse a las universidades, escuelas técnicas, fundaciones, institutos de investigación y otras instituciones no oficiales en las que puedan encontrarse expertos, a que permitan a estos últimos aceptar misiones comprendidas en el programa, y tomar disposiciones para asegurarles a su regreso el reintegro a sus puestos permanentes, y a emprender proyectos especiales de investigación sobre problemas relacionados con el desarrollo económico.

Coordinación de los esfuerzos

Los proyectos que entren dentro de la competencia de las organizaciones participantes habrán de ser ejecutados por ellas, y la coordinación de sus trabajos habrá de efectuarse teniendo debidamente en cuenta sus respectivas constituciones y las relaciones establecidas entre ellas.

Los trabajos emprendidos por las organizaciones participantes, en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, habrán de ser organizados de tal suerte que puedan integrarse en las actividades normales de esas organizaciones.

Deberán adoptarse disposiciones para que las solicitudes de asistencia que entren en la esfera de actividades de dos o más organizaciones sean tratadas conjuntamente por las organizaciones interesadas; y deberá haber coordinación entre las organizaciones participantes en la etapa de preparación de planes antes de que estas organizaciones se comprometan con los gobiernos.

Las actividades de asistencia técnica no comprendidas actualmente en las funciones concretas de algunos de los organismos especializados, tales como ciertos aspectos del desarrollo industrial, de las manufacturas, de la minería, la fuerza motriz y los transportes por tierra y por agua, habrán de ser emprendidas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Los programas de formación profesional deberán ser objeto de medidas concertadas entre las organizaciones participantes.

Concentración y economía

Dentro del amplio ámbito de las actividades previstas, las organizaciones participantes deberán, especialmente en las etapas iniciales de sus programas, concentrar sus esfuerzos y mantener una política de economía. Las organizaciones participantes habrán de asegurar la máxima utilización de las posibilidades existentes.

Selección de proyectos

Al tomar una decisión respecto a la prestación de asistencia, las organizaciones participantes habrán de guiarse únicamente por la Carta de las Naciones Unidas, por los principios del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas y por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Los servicios previstos deberán tender a aumentar la productividad de los recursos humanos y materiales, y asecurar una distribución amplia y equitativa de los

beneficios derivados de dicho aumento de productividad. a fin de contribuir a la consecución de niveles de vida más elevados para todas las poblaciones. Habrán de prestarse los debidos respeto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. siguiente, podrán ser aprobadas aquellas solicitudes de asistencia técnica que permitan a los gobiernos tomar en cuenta las consecuencias probables de los propuestos provectos para el desarrollo económico, en lo referente al bienestar del conjunto de la población, inclusive el fomento del empleo total, así como aquellas condiciones, costumbres y valores sociales en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico que sean realizables y deseables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes de gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas que son necesarias para permitir un desarrollo económico y efectivo y mitigar las dificultades de indole social, particularmente los problemas de dislocación de la vida familiar y colectiva que pueden surgir con motivo de los cambios económicos. Siendo así que en todo programa nacional de desarrollo económico los servicios ampliados establecidos por los gobiernos sólo podrán ser mantenidos a la larga si la producción nacional puede sufragar su costo, convendrá dedicar especial atención al establecer un calendario y un orden de importancia, a las actividades capaces de redundar en un pronto incremento de la productividad nacional en recursos materiales y humanos.

Al responder a las solicitudes de los gobiernos, especialmente en lo que concierne a los planes de desarrollo económico, se dedicará especial atención a los recursos y a los métodos de financiación del desarrollo.

Por consiguiente, se recomienda a las órganizaciones participantes que, antes de emprender trabajos de considerable extensión que impliquen gastos importantes, se aseguren de que los gobiernos que solicitan tal asistencia tienen plenamente en cuenta las importantes inversiones de capital o los grandes y continuos gastos públicos que puedan ser necesarios como resultado de esta asistencia técnica. Los gobiernos pueden también solicitar asesoramiento respecto a las condiciones y métodos apropiados de financiamiento de dichos proyectos. Una estrecha colaboración entre los organismos especializados, al responder a las solicitudes de asistencia técnica, puede facilitar el logro de dichos objetivos.

Las solicitudes de suministro de equipo y materiales podrán tomarse en consideración en la medida en que formen Parte integrante de un proyecto de asistencia técnica.

Participación de los gobiernos solicitantes

Los gobiernos solicitantes deberían estar dispuestos a convenir en:

- a) Facilitar las actividades solicitadas de las organizaciones participantes ayudando a éstas a conseguir la
 información necesaria acerca de los problemas para los
 cuales se ha solicitado su asistencia, información que
 deberá limitarse estrictamente a cuestiones directamente
 relacionadas con las solicitudes concretas de asistencia
 técnica; y cuando sea oportuno, a facilitar sus contactos
 no sólo con los organismos oficiales sino también con
 personas y grupos interesados en los mismos problemas o
 en problemas conexos;
- b) Tomar plena y rápidamente en consideración los consejos de orden técnico que reciban como resultado de su

cooperación con las organizaciones participantes en respuesta a las solicitudes presentadas por ellos;

- c) Comprometerse a mantener o a establecer lo antes posible aquellos organismos de coordinación gubernamental que sean necesarios para conseguir la movilización, canalización y utilización de sus propios recursos técnicos, naturales y financieros, en interés del desarrollo económico destinado a mejorar el nivel de vida de sus pueblos, y por medio de los cuales se pueda conseguir la utilización efectiva de cualesquiera recursos importantes de origen internacional para la asistencia técnica;
- d) Asumir normalmente la responsabilidad de sufragar una parte substancial del costo de los servicios técnicos que se les suministren, por lo menos aquella parte que pueda ser pagada en su propia moneda;
- e) Emprender los esfuerzos sostenidos necesarios para el desarrollo económico, lo que supone apoyar constantemente y asumir progresivamente la responsabilidad financiera de la administración de los proyectos iniciados a petición suya bajo auspicios internacionales;
- f) Publicar informaciones o proporcionar, para fines de estudio y análisis, informes adecuados para su publicación, respecto a los resultados de la asistencia técnica prestada y a la experiencia que se deriva de éstos, a fin de que puedan aprovecharla otros países y las organizaciones internacionales que presten asistencia técnica;
- g) Informar a las organizaciones participantes, cada vez que pidan asistencia técnica, acerca de toda la asistencia que ya están recibiendo o hayan solicitado de otras fuentes para la misma clase de desarrollo;
- h) Dar publicidad al programa en el interior de su país.

ANEXO 2

MODELO DE ACUERDO

ENTRE LAS

NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

Y LOS

GOBIERNOS BENEFICIARIOS

EL GOBIERNO DE

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial (que en adelante se denominarán "las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de al que en adelante se denominará "el Gobierno"):

Deseando poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos:

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

Articulo I

Prestación de Asistencia Técnica

- 1. La(s) Organización(es) prestará(n) asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual y colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por la(s) Organización(es) interesada(s), colaborarán en la preparación de programas de actividades que convengan a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.
- 2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de la(s) Organización(es); la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la Resolución 222A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de agosto de 1949.
- 3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:
 - facilitar los servicios de expertos, a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;
 - b) organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;

- c) conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones
 en cuya virtud los candidatos propuestos por el
 Gobierno y aprobados por la(s) Organización(es)
 interesada(s), cursarán estudios o recibirán
 formación profesional fuera del país
- d) preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo:
- e) proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que pueda(n) convenir la(s) Organización(es) y el Gobierno.
- 4. a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste, serán seleccionados por la(s) Organización(es) en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante la(s) Organización(es) interesada(s).
 - b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos autorizados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno toda vez que ellas estén en consonancia con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y según pueda convenirse de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno.
 - c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.

- 5. Todo el equipo o material técnico que pueda(n) suministrar la(s) Organización(es) seguirá siendo de la propiedad de ésta(s) a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno.
- 6. La asistencia técnica que se preste en virtud de los términos de este Acuerdo lo será en interés y beneficio exclusivos del pueblo y del Gobierno de

En reconocimiento de lo cual, el Cobierno se compromete a responder por todos los riesgos y reclamaciones que pudiere originar alguna de las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, o que ocurrieren durante su ejecución, o que de alguna manera se relacionaren con ellas. Sin limitar el alcance general de la cláusula anterior, el Gobierno mantendrá exentos de responsabilidad a la(s) Organización(es), a sus expertos, agentes o empleados y garantizará las indemnizaciones del caso, con respecto a toda suerte de responsabilidades que se deriven de juicios, acciones, demandas, daños y perjuicios, costas u honorarios por causa de muerte, dafios a persona o a bienes, o cualesquiera otras pérdidas que sean el resultado de alguna acción u omisión, o se relacionen con una u otra, realizada o cometida en el transcurso de las actividades a que se refiere este Acuerdo.

Artículo II

Cooperación del Gobierno en materia de Asistencia Técnica

1. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignam en el Anexo I de la Resolución 222A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título "Participación de los Gobiernos solicitantes".

- 2. El Gobierno y la(s) Organización(es) interesada(s) se consultarán entre si sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para la(s) misma(s) Organización(es).
- 3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de la(s) Organización(es) interesada(s), en cuanto sea factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.
- 4. El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del Artículo I.

Articulo III

Obligaciones administrativas y financieras de la(s) Organización(es)

- 1. La(s) Organización(es) sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de (que en adelante se denominará "el país") en lo que se refiere a:
 - a) Sueldos de los expertos:
 - b) Gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
 - c) Cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país:

- d) Seguro de los expertos;
- e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que haya(n) de facilitar la(s) Organización(es) interesada(s);
- f) Cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por la(s) Organización(es) interesada(s).
- 2. La(s) Organización(es) interesada(s) sufragará(n) en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo TV del presente Acuerdo.

Artículo IV

Obligaciones administrativas y financieras del Gobierno

- 1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:
 - a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción, y actividades afines;
 - b) Las oficinas y otros locales necesarios;
 - c) El equipo y los suministros que se produzcan en el país;
 - d) El transporte dentro del país y con fines oficiales, incluso el transporte local, del personal, del equipo y de los suministros;

- e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
- f) Los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en las mismas condiciones en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.
- 2.a) Ia(s) Organización(es) pagará(n) las dietas de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas con una suma global en moneda nacional que deberá ascender al 50% del monto de la dieta fijada para dicho país por la Junta de Asistencia Técnica, multiplicado por el número de jornadas de experto trabajadas en el desempeño de la misión en el país, y siempre que se estime que el alojamiento facilitado a los expertos por el Gobierno es equivalente a una contribución del 40% del monto total de la dieta.
 - b) El Gobierno pagará su contribución para la dieta de los expertos en forma de anticipo antes de comenzar cada año o periodo de meses convenido de común acuerdo que haya de quedar abarcado por el pago, por una suma que será computada por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica sobre la base del cálculo del número de expertos y de la duración de sus servicios en el país durante el año o periodo, y tomando en cuenta los compromisos del Gobierno para facilitar alojamiento a los expertos. Al final de cada año o periodo el Gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.

- c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, y con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo.
- d) El término "experto" que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de asistencia técnica asignado por la(s) Organización(es) para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste.
- e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas de los expertos cuyos servicios se hayan proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiado con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.
- 3. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de la(s) Organización(es) la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.
- 4. El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por la(s) Organización(es) y ello según se convenga de común acuerdo.

Articulo V

Facilidades, prerrogativas e inmunidades

- 1. El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo así, aplicará a la(s) Organización (es), a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.
- 2. El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de la(s) Organización(es) en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de la(s) Organización(es) a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, la(s) Organización(es), sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

Artículo VI

Disposiciones generales

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.
- 2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por la(s) Organización(es) interesada(s) y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de la(s) Organización(es). Cada una de

las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.

3. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno, podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

EN FE DE IO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la(s) Organización(es) y del Gobierno respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en el día en dos ejemplares, en el idioma (o los idiomas).

Por el Gobierno de

(Título oficial de su cargo)

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial:

(Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica u otro título)

ANEXO 3

ACUERDO TIPO

SOBRE

PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN FUNCTONES DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN

entre las

NACIONES UNIDAS Y ORGANIZACIONES PARTICIPANTES Y LOS GOBIERNOS BENEFICIARIOS

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (que en lo sucesivo se denominarán "las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica, y el Gobierno de (denominado en lo sucesivo "el Gobierno");

Deseando poner en práctica las resoluciones y decisiones de las Organizaciones relativas a la asistencia técnica en materia de administración pública, en particular las Resoluciones 1256 (XIII) y 1946 (XVIII) de la

Asamblea General de las Naciones Unidas, que tienen por objeto favorecer el desarrollo económico y social de los pueblos:

Considerando conveniente colaborar en el desarrollo de los servicios de la administración pública de

*), han celebrado el presente
Acuerdo, animados de un espíritu de amistosa cooperación.

Artículo I

Contenido del Acuerdo

1. En el presente Acuerdo se estipulan las condiciones conforme a las cuales las Organizaciones facilitarán al Gobierno los servicios de personas para que desempefien funciones ejecutivas, directivas y administrativas (que en lo sucesivo se denominan "los Funcionarios") como funcionarios o empleados de categoría similar de su administración pública. Se estipulan asimismo las condiciones básicas que han de regir las relaciones entre el Gobierno y los Funcionarios. El Gobierno y los Funcionarios celebrarán contratos entre sí o adoptarán las disposiciones que juzguen pertinentes en lo que se refiere a sus relaciones mutuas, de conformidad con las

^{*)} Insertar como apropiado "y de completar así la asistencia técnica puesta a disposición del Gobierno bajo el Acuerdo revisado de asistencia técnica entre las Organizaciones y el Gobierno de .'

prácticas del Gobierno en lo que respecta a sus propios funcionarios o empleados públicos de categoría similar. No obstante, todo contrato o disposición de esta indole quedará sujeto a las estipulaciones del presente Acuerdo y deberá comunicarse a las Organizaciones interesadas.

2. Las relaciones entre cada Organización y los Funcionarios cuyos servicios facilite se definirán mediante contratos que la Organización interesada deberá celebrar con tales Funcionarios. Para conocimiento del Gobierno, se acompaña a este Acuerdo, como Anexo I, un ejemplar del modelo de contrato que las Organizaciones se proponen utilizar a este respecto. Las Organizaciones se obligan a proporcionar al Gobierno copia de cada uno de tales contratos dentro del mes siguiente a la fecha de su celebración.

Artículo II

Funciones de los Funcionarios

- 1. Los Funcionarios cuyos servicios se faciliten en virtud del presente Acuerdo podrán desempeñar funciones ejecutivas, directivas y administrativas, inclusive funciones de formación profesional, al servicio del Gobierno o, de convenir en ello el Gobierno y la Organización interesada, al servicio de otros organismos, entidades o instituciones públicas, o al servicio de entidades que no tengan carácter público.
- 2. En el desempeño de las funciones que les asigne el Gobierno, los Funcionarios serán únicamente responsables ante el Gobierno o ante la institución o el

organismo público o de otra índole al que sean destinados, y estarán bajo su exclusiva dirección; salvo con la aprobación del Gobierno, no deberán rendir informes a las Organizaciones ni a ninguna otra persona o entidad ajena al Gobierno o a la institución o el organismo público o de otra índole al que hayan sido destinados, ni recibir instrucciones de aquéllas. En cada caso, el Gobierno deberá designar la autoridad ante la cual habrá de responder directamente el Funcionario.

- 3. Las Partes reconocen que los Funcionarios cuyos servicios se facilitan al Gobierno en virtud del presente Acuerdo están investidos de un carácter internacional especial, y que la asistencia prestada al Gobierno en virtud del mismo se efectúa en prosecución de los propósitos de las Organizaciones. En consecuencia, no deberá pedirse a los Funcionarios que desempeñen función alguna que sea incompatible con su carácter internacional especial, o con los propósitos de las Organizaciones, y todo contrato convenido entre el Gobierno y el Funcionario contendrá una estipulación expresa en este sentido.
- 4. El Gobierno se obliga a proporcionar a los Funcionarios personal nacional de contraparte, el que deberá
 ser adiestrado por aquéllos a fin de estar en posición
 de asumir lo antes posible las funciones que temporalmente se asignan a los Funcionarios en virtud del presente Acuerdo. El Gobierno dará asimismo las facilidades
 pertinentes para el adiestramiento de ese personal de
 contraparte.

Artículo III

Obligaciones de las Organizaciones

- l. Las Organizaciones se obligan a facilitar, previa solicitud al efecto del Gobierno, Funcionarios calificados para desempeñar las funciones mencionadas en el artículo II supra.
- 2. A reserva de disponer de los fondos necesarios y de personal apropiado al efecto, las Organizaciones se obligan a facilitar los servicios de Funcionarios de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de sus órganos competentes.
- 5. Dentro de lo que permitan los recursos económicos a su disposición, las Organizaciones se obligan a dar las facilidades administrativas que sean necesarias para ejecutar con éxito el presente Acuerdo, incluido el pago de remuneraciones y subsidios destinados a complementar, en su caso, los sueldos y subsidios que pague el Gobierno no a los Funcionarios conforme al párrafo l del artículo IV del presente Acuerdo y, previa solicitud al efecto, a efectuar esos pagos en las divisas que el Gobierno no pueda obtener, y a disponer lo necesario para los viajes y transportes fuera de cuando los Funcionarios, sus familias o sus pertenencias hayan de trasladarse conforme a las estipulaciones de sus contratos con la Organización interesada.
- 4. Las Organizaciones se obligan a prever para los Funcionarios las prestaciones adicionales que estimen Pertinentes, incluido el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad imputable al desempeño

de funciones oficiales al servicio del Gobierno. Tales prestaciones adicionales se senalarán expresamente en los contratos entre la Organización interesada y los Funcionarios.

5. Las Organizaciones se obligan a hacer uso de sus buenos oficios para lograr cualquier cambio que sea necesario en las condiciones de servicio de los Funcionarios, incluida la cesación de tal servicio cuando ello se haga preciso.

Articulo TV

Obligaciones del Gobierno

El Gobierno contribuirá a sufragar los gastos de ejecución del presente Acuerdo abonando a los Funcionarios los sueldos, subsidios y demás emolumentos afines que serían pagaderos a un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se hallen asimilados los Funcionarios: no obstante, cuando el total de los emolumentos que representen la contribución de Gobierno con respecto a un Funcionario resulte interior al 12.5% de los gastos totales que suponga la prestación de los servicios de tal Funcionario, o inferior a otro porcentaje de tales gastos que fijen en cualquier momento los órganos competentes de las Organizaciones. el Gobierno pagará además a la Junta de Asistencia Técnica, o la Organización interesada, según proceda, una suma que eleve su contribución total por cada Funcionario al 12.5% u otro porcentaje apropiado de los

gastos totales que suponga la prestación de servicios de tal Funcionario; este pago deberá efectuarse anualmente y por adelantado.

- 2. El Gobierno proporcionará al Funcionario los servicios y la asistencia de que normalmente disponga un funcionario o empleado público nacional de categoría similar a la categoría a que se halle asimilado aquél, inclusive medios para el transporte local y atención médica y hospitalaria.
- 5. El Gobierno procurará encontrar para cada Funcionario una vivienda adecuada y la pondrá a su disposición.
 Proporcionará al Funcionario la vivienda cuando la proporcione a sus funcionarios o empleados públicos nacionales de categoría similar, y en las mismas condiciones
 aplicables a éstos.
- 4. El Gobierno reconocerá a los Funcionarios vacaciones anuales y licencias por enfermedad en condiciones no menos favorables que las aplicadas a su propio personal por la Organización que facilite los servicios de tales Funcionarios. El Gobierno dispondrá también lo necesario para que los Funcionarios puedan tomar en sus países de origen las vacaciones a que tengan derecho conforme a sus contratos con la Organización interesada.
- 5. El Gobierno reconoce que los Funcionarios:
 - a) gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto a todos los actos ejecutados por ellos en el desempeño de sus funciones, inclusive sus palabras y escritos;
 - b) estarán exentos de impuestos sobre los sueldos, subsidios y emolumentos pagados por las Organizaciones:

- c) estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional;
- d) estarán exentos, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;
- e) gozarán, en materia de facilidades de cambio, de las mismas prerrogativas que los Funcionarios de rango similar de las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno;
- f) en tiempos de crisis internacional, gozarán, al igual que sus cónyuges y familiares a cargo, de las mismas facilidades de repatriación que los enviados diplomáticos;
- g) podrán importar, libres de derechos, su mobiliario y sus efectos personales cuando tomen posesión por primera vez del cargo en el país de destino.
- 6. El Gobierno deberá entender en cualquier reclamación formulada por terceros contra los Funcionarios o contra las Organizaciones y sus agentes y empleados, y en todo caso pondrá a los Funcionarios, y a las Organizaciones y sus agentes y empleados, a cubierto de cualquier reclamación o responsabilidad que resulte de operaciones realizadas en virtud del presente Acuerdo, salvo cuando el Gobierno, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, en su caso, y la Organización interesada estén de acuerdo en que tal reclamación o responsabilidad tiene su origen en una negligencia grave o en una falta intencional del Funcionario, o del agente o empleado de la Organización interesada.

- 7. Al solicitar la prestación de servicios de Funcionarios conforme al presente Acuerdo, el Gobierno comunicará a la Organización interesada todos los datos que
 ésta pida acerca de los requisitos del cargo que ha de
 llenarse, así como los términos y condiciones de empleo
 de cualquier Funcionario para tal cargo por el Gobierno.
- 8. En relación con cada cargo que haya de proveerse, el Gobierno garantizará que la fecha en que comienza la misión del Funcionario al servicio del Gobierno coincide con la fecha de nombramiento que figura en su contrato con la Organización.
- 9. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de los Funcionarios que se le proporcionen y, en cuanto sea factible, informará a las Organizaciones sobre los resultados logrados con esta asistencia.
- 10. El Gobierno sufragará la parte de los gastos de los Funcionarios pagaderos fuera del país que se convenga de mutuo acuerdo.
- 11. Cuando por iniciativa del Gobierno se den por terminados los servicios de un Funcionario en circunstancias tales que obliguen a la Organización a pagarle una indemnización en virtud de su contrato con el Funcionario, el Gobierno contribuirá a tal pago con una suma igual a la de la indemnización que habría de pagar a un Funcionario o empleado público nacional de categoría similar en caso de dar por terminados sus servicios en las mismas circunstancias.

Artículo V

Solución de controversias

- 1. Toda controversia entre el Gobierno y cualquier Funcionario que surja a causa de las condiciones de servicio de éste, o en relación con las mismas, podrá ser puesta en conocimiento de la Organización que haya facilitado los servicios de ese Funcionario tanto por el Gobierno como por el Funcionario interesado, y la Organización hará uso de sus buenos oficios para contribuir a que se pongan de acuerdo. Si no pudiere resolverse de este modo la controversia, la cuestión deberá someterse a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes de la controversia, conforme a lo dispuesto en el párrafo de este artículo.
- 2. Toda controversia entre las Organizaciones y el Gobierno que surja a causa del presente Acuerdo, o en relación con el mismo, y que no pueda resolverse por medio de negociaciones o por otro procedimiento fijado de común acuerdo, se someterá a arbitraje a solicitud de cualquiera de las Partes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo.
- 5. Toda controversia que haya de someterse a arbitraje se remitirá a tres árbitros para que la resuelvan por mayoría. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán a un tercer árbitro, quien actuará de presidente. Si dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de arbitraje una de las Partes no hubiere nombrado todavía un árbitro, o si dentro de los quince días siguientes al nombramiento de los dos árbitros no se hubiere designado el tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que designe un árbitro. El procedimiento arbitral será establecido por los árbitros

y los costos del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. La sentencia arbitral deberá ser motivada y será aceptada por las Partes como solución de la controversia.

Artículo VI

Disposiciones generales

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma.
- 2. El Acuerdo actualmente en vigor entre las Naciones Unidas y el Gobierno, de fecha (y) entre el y el Gobierno, de fecha
- (y) entre el y el Gobierno, de fecha queda(n) reemplazado(s) por el presente Acuerdo, cuyas disposiciones se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios se hayan facilitado en virtud de ese(os) anterior(es) Acuerdo(s). Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a los Funcionarios cuyos servicios facilite una Organización que no sean las Naciones Unidas en el ámbito del programa ordinario de asistencia técnica de esa Organización, cuando tal programa ordinario de asistencia técnica dependa de un acuerdo especial al respecto entre la Organización interesada y el Gobierno.
- 3. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Organizaciones y el Gobierno, siempre que ello no vaya en menoscabo de los derechos de los Funcionarios que desempeñen cargos en virtud del presente Acuerdo. Toda cuestión que no se halle expresamente

prevista en este Acuerdo será resuelta por la Organización interesada y el Gobierno de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos competentes de la Organización. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta presentada por la otra Parte en aplicación del presente párrafo.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por todas las Organizaciones o algunas de ellas, en la medida en que estén respectivamente interesadas, o por el Gobierno, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, y dejará de surtir efectos 60 días después de la fecha del recibo de dicha notificación. La expiración del presente Acuerdo no irá en perjuicio de los Funcionarios nombrados en virtud del mismo.

EN FE DE IO CUAL los infrascritos, representantes debidamente autorizados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en el día en dos ejemplares preparados en el(los) idioma(s)

Por el Gobierno de Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación, la
Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil
Internacional, la Organización Mundial
de la Salud, la Unión Internacional de
Telecomunicaciones, la Organización
Meteorológica Mundial, el Organismo
Internacional de Energía Atómica, la
Unión Postal Universal y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

(Título)

(Titulo)

Anexo

CONTRATO

entre

La Unión Internacional de Telecomunicaciones y

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (denominada en lo sucesivo "la Organización") y

El Sr., la Sra., la Srta. (que en lo sucesivo se denomina "el Funcionario"),

Teniendo en cuenta el Acuerdo concluido el

entre el Gobierno de (denominado en lo sucesivo "el Gobierno") y las Organizaciones miembros de la Junta de Asistencia Técnica sobre prestación de Funcionarios al Gobierno para desempeñar funciones ejecutivas, directivas y administrativas como funcionarios o empleados de categoría similar de su administración pública,

Deseando especificar las condiciones bajo las cuales el Funcionario conviene, en calidad de empleado, en prestar servicios al Gobierno en calidad de empleador,

Deseando asimismo definir las relaciones mutuas que deben existir a este respecto entre la Organización y el Funcionario,

Han celebrado el presente Contrato:

Artículo I

Funciones del Funcionario

1. El Funcionario se obliga a realizar al servicio del Gobierno, o en nombre de éste, las siguientes funciones:

- 2. Como parte de sus funciones oficiales y en la máxima medida autorizada por el Gobierno, el Funcionario deberá alentar la formación de personal apto y colaborar en la misma con miras a que el Gobierno disponga de un mayor húmero de funcionarios competentes.
- 3. Las funciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo podrán modificarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre el Gobierno y el Funcionario, a reserva de la aprobación de la Organización.

Artículo II

Obligaciones de la Organización

- 1. La Organización abonará al Funcionario una remuneración anual equivalente a dólares de los EE.UU. La remuneración se pagará mensualmente en las siguientes monedas:
- 2. La Organización abonará al Funcionario los subsidios, primas y prestaciones que se prevén en los anexos a este Contrato.
- 3. La Organización reembolsará al Funcionario los impuestos sobre la renta que éste hubiere de pagar al país del que sea nacional o en el que tenga su residencia habitual por concepto de los sueldos y emolumentos conexos recibidos del Gobierno y de la remuneración, subsidios o emolumentos pagados por la Organización. Este reembolso se calculará prescindiendo de cualquiera otros ingresos, distintos de los mencionados en la frase anterior.
- 4. Si al tiempo de su nombramiento el Funcionario se halla afiliado plena o parcialmente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y tiene derecho a continuar estando afiliado conforme a los Estatutos de la Caja de Pensiones, la Organización continuará pagando su propia aportación a la Caja de Pensiones.
- 5.a) La Organización dispondrá lo necesario para el pago de una indemnización por muerte, accidente o enfermedad del Funcionario que, a juicio de ella, sea imputable al

desempeño de funciones oficiales al servicio del Gobierno, o en nombre de éste, en virtud del presente Contrato. Para el cálculo de indemnización correspondiente, la Organización tendrá en cuenta las indemnizaciones que abonen el Gobierno y el Gobierno del país del que el Funcionario sea nacional o en el que tenga su residencia habitual, las prestaciones pagaderas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y, en su caso, los pagos que se hagan al Funcionario o a sus causahabientes en virtud de pólizas de seguro suscritas por la Organización.

- b) Si falleciere el Funcionario o un familiar a su cargo reconocido como tal, la Organización sufragará los gastos de transporte de los restos mortales desde el lugar del fallecimiento hasta el lugar a que habría tenido derecho a regresar. Los gastos reembolsables incluirán una suma razonable para el embalsamiento del cadáver.
- 6. Las prestaciones previstas en este artículo deberán proporcionarse por la Organización conforme a términos, condiciones y definiciones que, en general, serán los mismos que los que aplique a sus propios funcionarios de la categoría de personal de proyectos.

Artículo III

Obligaciones del Funcionario

- 1. El Funcionario será responsable ante el Gobierno. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitará ni aceptará instrucciones de ningún otro Gobierno, ni de ninguna otra autoridad ajena al Gobierno.
- 2. El Funcionario se conducirá en todo momento teniendo muy en cuenta los fines de la Organización y en forma compatible con su condición en virtud del presente Contrato. No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con los propósitos de la Organización o con el fiel desempeño de sus deberes para con el Gobierno. Evitará todo acto, especialmente toda declaración pública, que pueda desprestigiar su condición o que sea incompatible con la integridad, la independencia y la imparcialidad requeridas por tal condición. Aunque no se le exige que renuncie a sus sentimientos nacionales ni a sus convictiones políticas y religiosas, deberá tener siempre presentes la reserva y el tacto que les impone su condición.
- 3. El Funcionario deberá observar el máximo sigilo con respecto a todos los asuntos oficiales. Se abstendrá de comunicar a nadie informaciones que no se hubieran hecho públicas y que conozca por razón de su cargo oficial en el Gobierno, excepto en el desempeño de sus funciones o cuando le autorice a ello el Gobierno. Tampoco hará uso, en ningún momento, de tales informaciones en provecho propio. Estas obligaciones no se extingue al cesar en el servicio conforme al presente Contrato.

Artículo IV

Duración y expiración del Contrato

A reserva de lo dispuesto en el parrafo 3 de este artículo, el presente Contrato se celebra por un periodo de ·

El Funcionario empezará a prestar servicio el

Este Contrato se dará por terminado sin necesidad de aviso previo al expirar el periodo seĥalado en este párrafo.

- El presente Contrato no autoriza al Funcionario a esperar ninguna prórroga ni ningún nombramiento de tipo diferente en la Secretaria de la Organización.
- El presente Contrato podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito dada a la otra Parte con un mes de antelación. Cuando la Organización sea la que denuncie el Contrato, deberá pagar al Funcionario una indemnización equivalente a por cada mes en que se reduzca la

duración del Contrato.

No obstante, la Organización no habrá de pagar este tipo de indemnización si su denuncia del Contrato se debe a falta grave del Funcionario o a su incumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al artículo III del presente Contrato.

Artículo V

Solución de controversias

La Organización establecerá un órgano apropiado para entender y decidir en las controversias que surjan entre ella y el Funcionario en las que éste alegue inobservancia de las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo VI

Renuncia de inmunidades

La Organización podrá renunciar a cualesquiera privilegios e inmunidades a que tenga derecho el Funcionario en virtud del Acuerdo de

mencionado en el encabezamiento del presente Contrato cuando a su juicio esos privilegios e inmunidades impidan el curso de la justicia y puedan renunciarse sin menoscabo de los intereses de la Organización o del eficaz desempeño por el Funcionario de sus funciones.

Artículo VII

Disposiciones generales

- 1. El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma.
- 2. Este Contrato podrá modificarse por acuerdo entre la Organización y el Funcionario y más especialmente en función de los cambios que se introduzcan en cualquier momento en el precitado Acuerdo entre la Organización y el Gobierno.
- 3. Aunque el Funcionario no tenga el carácter de funcionario o miembro del personal de la Organización, toda cuestión pertinente que no se halle prevista en este Contrato se resolverá conforme a las prácticas administrativas de la Organización.

En fé de lo cual, los infrascritos firman el presente.

ANEXO 4

ACUERDO ENTRE EL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, RELATIVO
A LA ELECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DEL FONDO ESPECIAL

Considerando que el Fondo Especial de las Naciones Unidas, con arreglo a la Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General, ha acordado prestar asistencia a determinados Gobiernos para la realización de proyectos destinados a promover el progreso social y elevar el nivel de vida y a impulsar el desarrollo económico, social y técnico de los pueblos;

Considerando que el Director General del Fondo Especial desea contar con los servicios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (que de aquí en adelante se denominará el organismo encargado de la ejecución) para poner en práctica determinados proyectos;

Considerando que la Resolución 1240 (XIII) de la Asamblea General dispone que el Director General del Fondo Especial establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y continuas con los organismos especializados a los que conciernan los campos en que actúe el Fondo Especial, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica y que los proyectos serán ejecutados, siempre que sea posible, por los organismos especializados competentes o por el Organismo Internacional de Energía Atómica, y

Considerando que el Consejo de Administración del organismo encargado de la ejecución ha convenido, en hombre de este organismo, en cooperar con el Fondo Especial sobre esta base.

El Director General del Fondo Especial y el Secretario General del organismo encargado de la ejecución han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Labor del organismo encargado de la ejecución

- 1. El organismo encargado de la ejecución conviene en poner en práctica cada proyecto con arreglo al plan de operaciones del proyecto, el cual será preparado de común acuerdo por el Fondo Especial, el Gobierno y el organismo encargado de la ejecución y constituirá parte integrante del presente Acuerdo. Se considerará que toda referencia al Acuerdo comprende el plan de operaciones del proyecto respectivo.
- 2. El organismo encargado de la ejecución iniciará la realización directa de cada proyecto cuando el Director General así lo autorice por escrito. En caso de que el Director General considere necesario suspender la ejecución del proyecto, lo notificará al organismo encargado de la ejecución el cual suspenderá inmediatamente toda operación ulterior, después de lo cual se entablarán negociaciones sobre las actividades futuras.

Artículo II

Conclusión de un acuerdo con los Gobiernos

1. El Fondo Especial concertará con cada Gobierno, a cuya solicitud el organismo encargado de la ejecución emprenda un proyecto, un acuerdo cuyas disposiciones serán fundamentalmente semejantes a las expuestas en el Apéndice a este Acuerdo. Cualquier variación de fondo de esas disposiciones que afecte directamente al organismo encargado de la ejecución sólo será aplicable a este último si media su asentimiento previo.

2. El organismo encargado de la ejecución podrá concertar con un Gobierno un acuerdo compatible con las
disposiciones sobre la ejecución de proyectos contenidos en el presente Acuerdo. Todo acuerdo de esta naturaleza estará sujeto a las disposiciones del Acuerdo
mencionado en el párrafo precedente y precisará el asentimiento previo del Director General.

Artículo III

Condición jurídica del organismo encargado de la ejecución al realizar el proyecto

Con respecto al Fondo Especial, el organismo encargado de la ejecución tendrá la condición jurídica de contratista independiente y su personal no será considerado como miembro del personal o agentes del Fondo Especial. Sin menoscabo del sentido general de lo que antecede, el Fondo Especial no será responsable por las acciones y omisiones del organismo encargado de la ejecución ni de las personas que presten servicios por cuenta de dicho organismo. El organismo encargado de la ejecución no será responsable por las acciones u omisiones del Fondo Especial ni de las personas que presten servicios por cuenta de dicho Fondo.

Articulo IV

Información sobre el proyecto

1. El Director General del Fondo Especial y el Gobierno tendrán derecho a observar en todo momento los progresos de cualquier operación realizada por el organismo
encargado de la ejecución en virtud del presente Acuerdo,
y el organismo encargado de la ejecución dará a ese fin
toda clase de facilidades al Director General y al
Gobierno.

- 2. El Director General del Fondo Especial podrá exigir que se le facilite por escrito cualquier información que pueda necesitar sobre cualquier proyecto, inclusive los documentos de prueba mencionados en el artículo VII infra.
- 3. El Director General del Fondo Especial suministrará al organismo encargado de la ejecución toda la información pertinente de que disponga con referencia a cualesquier operaciones realizadas por el organismo encargado de la ejecución en virtud del presente Acuerdo.

Artículo V

Gastos relativos al proyecto

- 1. El organismo encargado de la ejecución conviene en realizar, sin costo alguno para el Fondo Especial, la parte de cada proyecto que pueda llevar a cabo, sin incurrir en gastos adicionales.
- 2. Cada plan de operaciones comprenderá:
 - a) un proyecto de presupuesto en el que las operaciones figurarán cronológicamente y por etapas, indicándose separadamente para cada etapa los cálculos de las obligaciones y de los desembolsos en efectivo previstos:
 - b) en caso necesario, un presupuesto de los demás gastos en que, según se estime, haya de incurrir de modo necesario y razonable al ejecutar los proyectos el organismo encargado de la ejecución, hasta una cantidad que se fijará de común acuerdo entre el Fondo Especial y el organismo encargado de la ejecución, después de tomar en cuenta los servicios que esté en condiciones de prestar sin cargo el organismo encargado de la ejecución.

3. Las partidas que se incluirán en los presupuestos mencionados en el párrafo precedente cubrirán todos los gastos en efectivo en que incurra el organismo encargado de la ejecución.

Artículo VI

Forma de pago

- 1. El Director General del Fondo Especial notificará al organismo encargado de la ejecución la cuantía de los fondos asignados dentro de las partidas presupuestarias autorizadas incluidas en el plan de operaciones. Tales asignaciones de fondos constituyen la autorización financiera que permitirá que el organismo encargado de la ejecución incurra en las obligaciones y gastos que demande la ejecución de un proyecto, con arreglo al plan de operaciones y a las disposiciones presupuestarias contenidas en el mismo.
- 2. Para determinar las asignaciones de fondos notificadas por el Director General se tendrán en cuenta las etapas del plan de operaciones especificadas en este último, y el grado en que la aplicación del plan de operaciones exige que se incurra en obligaciones más allá de la etapa en vías de realización.
- 3. Con respecto al organismo encargado de la ejecución, las asignaciones de fondos efectuadas por el Director General no se relacionarán con ninguna categoría particular de ingresos recibidos por el Fondo Especial.
- 4. El Director General tomará las disposiciones necesarias para que se entregue al organismo encargado de la ejecución, a medida que éste lo solicite, las sumas en efectivo destinadas a cubrir los pagos que demanden las obligaciones en que incurra dentro del límite de las asignaciones notificadas por el Director General.

5. Las cuentas de un proyecto se saldarán lo antes posible, normalmente dentro de los 12 meses de cumplido el programa de trabajo formulado en el plan de operaciones y entonces caducarán las asignaciones no utilizadas. De acuerdo con el Director General se tomarán las disposiciones necesarias para atender a las obligaciones que hayan quedado sin liquidar al cierre de las cuentas.

Articulo VII

Registros, cuentas, comprobantes

- 1. El organismo encargado de la ejecución llevará cuentas, registros y documentos de prueba relativos a las operaciones realizadas en virtud de este Acuerdo, con arreglo a sus estatutos y reglamentos financieros que sea del caso aplicar.
- 2. El organismo encargado de la ejecución presentará al Fondo Especial informes periódicos sobre el estado financiero de las operaciones con la frecuencia y en la forma que convengan al Director General y al Director del organismo.
- 3. El auditor de cuentas del organismo encargado de la ejecución examinará las cuentas del organismo encargado de la ejecución que se relacionen con las operaciones realizadas en virtud de este Acuerdo y presentará un informe sobre las mismas.
- 4. La planificación de las comprobaciones de cuentas y la coordinación entre las comprobaciones de cada proyecto se efectuarán por medio de la Lista Común de Auditores de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.
- 5. Sin que ello implique restringir la significación general del párrafo 3 supra, el organismo encargado de la ejecución presentará al Director General del Fondo Especial los estados de cuenta comprobados tan pronto

como sea posible una vez cerrado cada ejercicio económico y cuanto antes convenga una vez terminado un proyecto, junto con los informes del auditor sobre los mismos.

Articulo VIII

Gastos de preparación de los proyectos

- 1. El Director General abonará al organismo encargado de la ejecución los gastos adicionales claramente determinables en que haya incurrido dicho organismo previo asentimiento del Director General en el curso del examen de las solicitudes de los Gobiernos y de la preparación de los proyectos.
- 2. El Director General puede autorizar a que se incurra en obligaciones con respecto a un proyecto aprobado por el Consejo de Administración cuando todavía no se haya concertado el respectivo plan de operaciones.

Articulo IX

Moneda y tipos de cambio

- 1. El Director General y el organismo encargado de la ejecución celebrarán consultas sobre el empleo de las monedas de que dispongan, a fin de utilizarlas en forma eficaz.
- 2. El Director General del Fondo Especial podrá fijar tipos de cambios operativos para las transacciones que se realicen en virtud del presente Acuerdo entre el Fondo Especial y el organismo encargado de la ejecución. El Director General podrá revisar dichos tipos de cambio en conformidad con el reglamento financiero del Fondo Especial.

Artículo X

Revisión de los arreglos financieros

Sin menoscabo de las obligaciones que haya asumido el organismo encargado de la ejecución, el Director General del Fondo Especial, de acuerdo con el Gobierno y el organismo encargado de la ejecución, podrá ajustar los principales rubros de gastos en un proyecto de presupuesto (expertos, becas, equipos) dentro de la suma total aprobada para los mismos por el Consejo de Administración del Fondo Especial y podrá revisar asimismo los arreglos financieros relativos a cada proyecto. Dentro del presupuesto total aprobado para cada proyecto por el Consejo de Administración, el organismo encargado de la ejecución, con arreglo a las necesidades prácticas, podrá ajustar cualquier rubro principal de gastos en un 5%, como máximo, de su valor. A reserva de esta limitación, el organismo encargado de la ejecución podrá introducir cualesquier ajustes detallados que sean necesarios.

Artículo XI

Inmunidades de los subcontratistas

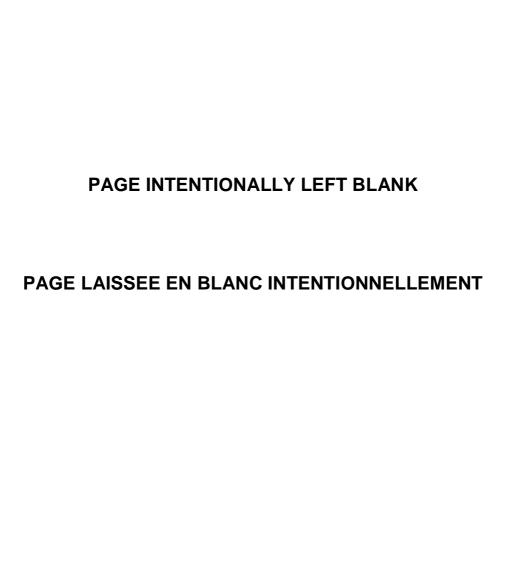
En caso de que el organismo encargado de la ejecución utilice los servicios de una empresa u organización para que le ayude en la ejecución de un proyecto, el Director del organismo encargado de la ejecución podrá suspender los privilegios e inmunidades a que puedan tener derecho tal empresa u organización y su personal en virtud de cualquier acuerdo concertado entre el Fondo Especial y un Gobierno si estima que la inmunidad impediría el curso de la justicia y que puede ser suspendida sin perjudicar la terminación satisfactoria del proyecto de que se trate o los intereses del Fondo Especial o del organismo encargado de la ejecución; el Director del organismo encargado de la ejecución suspenderá esa inmunidad en todos los casos en que así se lo pida el Director General del Fondo Especial.

Artículo XII

Disposiciones generales

- 1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma y seguirá vigente hasta que sea denunciado con arreglo al párrafo 3 infra.
- 2. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante convenio escrito entre las Partes. Toda cuestión pertinente que no haya sido prevista en el presente Acuerdo será resuelta por las Partes, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos respectivos de las Naciones Unidas. Cada una de las Partes deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente párrafo.
- 3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.
- 4. Las disposiciones de los artículos IV a VII inclusive del presente Acuerdo seguirán en vigor después de la expiración o terminación del Acuerdo durante el tiempo que sea necesario para permitir una liquidación ordenada de las cuentas entre las Partes y, si corresponde, con el Gobierno.

En fe de lo cual los infrascritos, representantes debidamente designados del Fondo Especial y del organismo encargado de la ejecución, respectivamente, han firmado el presente Acuerdo en nombre de las Partes en en el día de hoy



LISTA DE ABREVIATURAS

AIF Asociación Internacional de Fomento

CEA Comisión Económica para África

CEALO Comisión Económica para Asia y el Lejano

Oriente

CFI Corporación Financiera Internacional

ECOSOC Consejo Económico y Social

JCM Junta Consultiva Mixta

OAA Organización para la Alimentación y la

Agricultura

OACI Organización de Aviación Civil Internacional

OCMI Organización Consultiva Maritima Internacional

OIEA Organismo Internacional de Energia Atômica

OIT Organización Internacional del Trabajo

OMM Organización Meteorológica Mundial
OMS Organización Mundial de la Salud

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo

UIT Unión Internacional de Telecomunicaciones

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la

Educación, la Ciencia y la Cultura

UPU Unión Postal Universal

